UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



CANDIDA SARAI VILLAVICENCIO DELGADO

GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE PERMITA A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES NORMALMENTE

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CANDIDA SARAI VILLAVICENCIO DELGADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, diciembre de 2007.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana

VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López

VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez

VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja

VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López

SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZÓN ABOGADO Y NOTARIO

5a. Avenida 10-68 zona 1 Of.302 piso 3 Edif. Helvetia, Guatemala, C.A. TEL.22324664



Guatemala, 16 de octubre de 2007 -

SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
LICENCIADO MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
SU DESPACHO

SENOR:

De la manera más atenta me permito comunicarle que he cumplido con la función de Asesor de Tesis de la estudiante CANDIDA SARAI VILLAVICENCIO DELGADO con carné No.200111272, intitulado "LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE PERMITA A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES NORMALMENTE", el cual a mi criterio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta facultad, y emito el dictamen siguiente:

- 1. Considero que el tema investigado por la estudiante Villavicencio Delgado, es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico, por lo que puede llegarse a la conclusión de que el mismo, no solo reúne los requisitos exigidos por la reglamentación correspondiente, sino además, se presenta con una temática de especial importancia para que los discapacitados puedan desenvolverse dentro de la Sociedad. Y concluye que la familia ejerce un papel sumamente importante como representante de la persona minusválida, sin importar la edad que tenga la persona.
- II. La bibliografía empleada por la estudiante Villavicencio Delgado, fue la adecuada al tema elaborado y sus conclusiones resultan congruentes con su contenido y las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación realizada, habiendo empleado en su investigación los métodos históricos, deductivos e inductivo y con relación a las técnicas, ficheros, fichas de trabajo, etc.., haciendo aportaciones valiosas y propuestas concretas de solución.

En mi opinión el trabajo llena con los requisitos mínimos, por lo que emito dictamen favorable, para que continúe su trámite hasta culminar su aprobación en el examen público de Tesis.-

Sin otro particular, me suscribo muy cordialmente.

F)

LIC. NAPOLEÓN GILBERTO OROZCO MONZON

COL. 2661







UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de octubre de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) HÉCTOR DAVID ESPAÑA PINETTA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante CANDIDA SARAI VILLAVICENCIO DELGADO, Intitulado: "LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE PERMITA A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES NORMALMENTE".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis MTCL/sllh

Lic. Heclor David España Tinella Colegiado 2802

Colegiado 2802 Guatemala, C. A.

BUFETE PROFESIONAL DE ESPECIALIDADES





7 av. 1-20 zona 4. Édificio Torre Gafé. Of. 205 Tel. 23315244 - 52156733

Guatemala, 31 de octubre del año 2007.

Licenciado: Marco Tulio Castillo Lutín Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala CIUDAD UNIVERSITARIA.

Señor jefe de la Unidad:

De conformidad con la providencia de esa Unidad fechada el veintinueve de octubre del año dos mil siete, en la que se me nombró revisor del trabajo de Tesis de la estudiante: CÁNDIDA SARAÍ VILLAVICENCIO DELGADO, intitulada: "LA NECESIDAD DE CREACION DE UN REGLAMENTO QUE PERMITA A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES NORMALMENTE." a usted, me permito indicarle lo siguiente:

- La estudiante Cándida Saraí Villavicencio Delgado, procedió a investigar sobre la necesidad de la creación de un Reglamento para que las personas discapacitadas, puedan acceder al campo laboral y desarrollar las actividades que les sean asignadas en una forma normal, respetando por parte de los patronos; las limitaciones del o él laborante que desempeñe un puesto dentro de la Empresa.
- 2. La sustentante, arriba à conclusiones y recomendaciones, haciendo énfasis a la obligación del estado de Guatemala, para viabilizar los convenios y acuerdos aceptados y ratificados por Guatemala, para darle vida a un Reglamento que proteja a las personas con alguna discapacidad, que no le sean limitante en el desempeño de una profesión; oficio u ocupación y poder así formar parte de la población económicamente activa.
- 3. Comparto con el Señor Asesor, que el trabajo de investigación de la Estudiante Villavicencio Delgado es de suma importancia respecto a su contenido, y de la revisión encomendada, se determina que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que habiendo satisfecho la sustentante, las observaciones y recomendaciones por el suscrito, emito DICTAMEN FAVORABLE, con el objeto de que este trabajo, pueda ser objeto del Examen Público correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del señor Jefe de la Unidad de Asesorta de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con las muestras de mi alta consideración y estima.

REVISOR

ABOGATO Y MOTABI







DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, catorce de noviembre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante CÁNDIDA SARAÍ VILLAVICENCIO DELGADO, Titulado "LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UN REGLAMENTO QUE PERMITA A LAS PERSONAS DISCAPACITADAS DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES NORMALMENTE" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





DEDICATORIA

A DIOS: Por ser el ser supremo que me dio la vida y la esperanza de

seguir adelante y lograr mis metas.

A MIS PADRES: Jorge Alejandro Villavicencio Álvarez y Edna Lizeth Delgado

de Villavicencio por ser los héroes de mi vida que con humildad, sencillez y dedicación me enseñaron a que a pesar de las adversidades de la vida siempre hay que seguir adelante gracias por su apoyo y comprensión, que este logro los llene de satisfacción y que sepan que gracias a ellos soy

lo que ahora estoy logrando ser.

A MIS HIJOS: Kevin Alejandro y Jorge David por ser las dos personitas

dignos de mi inspiración gracias por estar allí en mis desvelos y por tener la paciencia de soportar los momentos de mi ausencia, sin ustedes no soy nadie son mi razón de

vivir.

A MIS

HERMANOS: Alejandra, Gaby y Jorge Pablo un pilar de apoyo en mi

carrera, con amor comparto este triunfo alcanzado.

A MIS SOBRINOS: Alejandra Lizeth, María Alejandra, Paola Alejandra, Pablo

Andrés, Jonathan Alejandro espero que sigan el ejemplo.

A MIS ABUELOS: Candida Nieves Álvarez Ordóñez, Jorge Arturo Villavicencio

Marroquín (QEPD), Hortensia Arévalo de Delgado Alfonso Delgado Campos en agradecimiento por sus sabios

consejos y hacer de mi una mujer de bien.

A MI NOVIO: Erwin Geovanny Albanes Méndez por ser el amor de mi vida

gracias por tu amor tu apoyo y tu paciencia.

A MIS SUEGROS Mayra Méndez de Albanes y Bayron Albanes, Gracias por la

aceptación y cariño que me brindaron al unirme a su familia y

estar allí cuando los necesite gracias por su apoyo.

A MIS CUÑADOS: Raquel, Byron y es especial a Jonathan, por el apoyo

incondicional que me brindaron durante el tiempo de estudios

A MIS PRIMOS: Maria Andrea, Claudia Muños, claudia y Patty Caceres, Maria

Fernanda, Xiomy, Jennifer, Brian, Juan Pablo, Cristian,

Roberto, Jorge Daniel, Por su incondicional apoyo

A MIS TIOS: Ovídio, Ofira, Liliana, Brenda, Lizbeth a personas importantes

en mi vida.

A MIS AMIGOS: Jorge Gonzáles, Mario Antonio, Mario Roberto, luisa

Fernanda, Marvin Figueroa, Rocio Rodriguez, Doris Sandoval, Emilio Gutierrez, Mario Rubio, por impulsarme al

triunfo.

A MIS COMPAÑEROS: Que me acompañaron en las largas horas de preparación

académica, cuya amistad es el legado mas lindo que me dejo la época de estudiante, especialmente a Rubén Arriola, Wilber Navarro, Amarilis Chilel, Otto Montero, José Girón,

Manuel Suc, Juan Carlos.

A LOS LICENCIADOS: Napoleón Orozco Monzón, Cesar Landelino Franco López,

Hugo Calderón, Héctor España Pinetta, Luís Cruz, Erick Santiago mil gracias por su apoyo durante mi preparación

académica, Que Dios los bendiga.

A: La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala centro

de Estudios por darme la oportunidad de ser parte de los mejores profesionales del país y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por darme el conocimiento necesario y la

oportunidad de superarme.

A USTED: Por su presencia.

ÍNDICE

| | F | Pág. |
|----|---|------|
| In | troducción | i |
| | CAPÍTULO I | |
| | | |
| 1. | La discapacidad | 1 |
| | 1.1 Definición de discapacidad | 1 |
| | 1.2 Relevancia de las causas de discapacidad | 6 |
| | 1.3 Clasificación de la discapacidad según OMS | 7 |
| | 1.3.1 Deficiencia | 10 |
| | 1.3.2 Discapacidad | 11 |
| | 1.3.3 Minusvalía | 11 |
| | 1.3.4 Que es la clasificación internacional del funcionamiento, | |
| | de la discapacidad y de la salud CIF | 12 |
| | 1.3.4.1 Aplicación de la clasificación internacional de | |
| | funcionamiento, de la discapacidad y de la salud | 16 |
| | 1.4 Clasificación de las discapacidades | 20 |
| | 1.5 La discapacidad como forma de discriminación | 25 |
| | 1.6 La discapacidad como forma de incapacidad | 28 |
| | CAPÍTULO II | |
| 2. | Regulación legal sobre la protección a personas discapacitadas | 31 |
| | 2.1 Regulación nacional | 31 |
| | 2.2 Ley para atención de las personas con discapacidad | 32 |
| | 2.3 Regulación en el Código Civil | 40 |
| | 2.4 Otras leyes | 41 |
| | 2.5 Regulación internacional | 42 |

| | • | Pág. |
|----|--|------|
| | 2.5.1 Convención sobre derechos del niño | 42 |
| | 2.5.2 Aprobación y ratificación en Guatemala | 45 |
| | 2.5.3 Tratados de derechos humanos en general | 47 |
| | CAPÍTULO III | |
| 3. | La familia de la persona con discapacidad | 63 |
| | 3.1 La familia | 63 |
| | 3.2 Definición de familia | 63 |
| | 3.3 Regulación legal de la familia | . 68 |
| | 3.4 El papel de la familia de la persona discapacitada | . 70 |
| | 3.5 El papel de la familia en el caso de la incapacidad | . 74 |
| | 3.6 El papel de la familia en caso de simple minusvalía | . 77 |
| | CAPÍTULO IV | |
| 4. | Instituciones públicas y privadas que brindan | |
| | servicios a personas con discapacidad | . 79 |
| | 4.1 Instituciones públicas de atención a las personas | |
| | con discapacidad | . 80 |
| | 4.1.1 Consejo nacional para la atención de las | |
| | personas con discapacidad | . 81 |
| | 4.1.2 Ministerios Sectoriales y otras instancias de | |
| | Gobierno vinculadas con el tema de la discapacidad | 85 |
| | 4.1.3 Municipalidades y otros entes autónomos | 86 |
| | 4.1.4 Otros poderes del estado | 86 |
| | 4.2 Instituciones privadas de atención a las personas con discapacidad | 87 |

CAPÍTULO V

| 5. La necesidad de creación de un reglamento | |
|---|------|
| que permita a las personas discapacitadas | |
| desarrollar sus actividades de una manera normal | 91 |
| 5.1 De las personas | 91 |
| 5.1.2 Definición | 93 |
| 5.1.3 Etimología | . 93 |
| 5.1.4 Persona individual y persona jurídica | . 93 |
| 5.1.5 Existencia legal y natural de la persona | . 93 |
| 5.2 Capacidad | . 94 |
| 5.2.1 Incapacidad | . 97 |
| 5.2.2 Estado de interdicción | 98 |
| 5.3 Derechos de las con personas discapacitadas | . 98 |
| 5.4 Acción en el desarrollo de las personas discapacitadas | . 99 |
| 5.5 Participación en la sociedad de personas discapacitadas | 101 |
| 5.6 La función de una reglamentación | 102 |
| 5.7 La reglamentación consecuencia del decreto 135-96 | 104 |
| 5.8 La necesidad de creación de un reglamento que | |
| permita a las personas discapacitadas desarrollar | |
| sus actividades de una manera normal | 105 |
| CONCLUSIONES | 107 |
| RECOMENDACIONES | 109 |
| BIBLIOGRAFÍA | 111 |

INTRODUCCIÓN

Los discapacitados, en el ejercicio de sus derechos civiles, han luchado por establecer los siguientes principios: ser evaluados por sus meritos, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades; conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con más facilidad en la vida empresarial y social y facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte público, a edificios y a espectáculos y finalmente, en la medida de los posible, integrarse con la población capaz.

La administración pública y los derechos que establezcan las leyes de las personas con discapacidad, sin distinción por origen étnico o nacional, género, edad condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera otra que atente contra su dignidad. Los principios que deberán observar las políticas públicas en la materia, son: La equidad; La justicia social; La equiparación de oportunidades; El reconocimiento de las diferencias; La dignidad; La integración; El respeto; y la Accesibilidad. Siendo facultades del Ejecutivo en esta materia las siguientes obligaciones: Establecer la política de Estado acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derecho humanos en materia de personas con discapacidad y las acciones necesarias para dar cumplimiento a los programas nacionales; fomentar que las dependencias y organismos de los diferentes gobiernos trabajen a favor de la integración social y económica de las personas con discapacidad en el marco de la política de Estado. Esos aspectos constituyen la justificación de la presente investigación en la cual, la definición del problema ha sido establecida

mediante la interrogante: ¿La creación de un reglamento al Decreto 135-96, podrá permitir que las personas discapacitadas desarrollen sus actividades de una forma normal?. La hipótesis de mi trabajo ha sido planteada en los siguientes términos: En Guatemala no existe un reglamento que regule la necesidad de las personas discapacitadas, por eso se necesita un reglamento que amplíe la normativa jurídica para que mande el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio. Esa hipótesis, puedo indicar que ha sido plenamente confirmada a lo largo de la investigación. En cuanto a los objetivos, he perseguido básicamente: Demostrar que es necesario crear un reglamento para mejorar las condiciones en que las personas con discapacidad tengan acceso a una vida mejor y más digna y que se puedan desarrollar de una manera normal. En lo relativo a los supuestos de la investigación, estos han sido sintetizados de la forma siguiente: Las personas con discapacidad gozarán de todo los derechos inherentes al respeto por su dignidad humana. Los discapacitados, cualesquiera que sean su origen, naturaleza y seriedad de su impedimento e incapacidad, tienen los mismos derechos fundamentales como sus conciudadanos de su misma edad, lo cual implica primero y sobre todo, el derecho a una vida decente, tan normal y plena hasta donde sea posible.

En cuanto a las teorías, he recurrido a la doctrina establecida por importantes autores tanto nacionales, como extranjeros, quienes han establecido notables opiniones respecto del problema en referencia. En cuanto al enfoque metodológico utilizado, me he valido de los métodos dialéctico, inductivo, deductivo y de análisis de los elementos, apoyados estos por la técnica de ficha bibliográficas las cuales han resumido la

información obtenida en libros, leyes, revistas, periódicos e Internet. El procedimiento general de la investigación inicio con la recopilación de la información, para luego analizar y sintetizar la misma, para finalmente elaborar el informe final, que consta de cinco capítulos: Capítulo uno, La discapacidad; Capítulo dos, Regulación legal sobre la protección a personas discapacitadas; Capítulo tres, La familia de la persona con discapacidad; Capítulo cuatro, Instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas con discapacidad; y Capítulo cinco, La necesidad de creación de un reglamento que permita a las personas discapacitadas desarrollar sus actividades de una manera normal. Con lo cual he realizado un resumen de toda la información importante obtenida gracias a la investigación realizada, la que viene ha servir de base para la redacción del trabajo presentado, de esta cuenta finalizo parte de mi carrera en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

CAPÍTULO I

1. La discapacidad

1.1 Definición de discapacidad

Según la organización mundial de la salud en su Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (que se abreviara CIDDM de aquí hasta el final de la presente investigación), publicada en 1980, una discapacidad es toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Así mismo la discapacidad aparece como término baúl para déficit, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación. Denota los aspectos negativos de la interacción del individuo, con una condición de salud y sus factores contextuales, factores ambientales y personales.

Según la organización mundial de la salud dentro de la experiencia de la salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Entendemos por discapacidad la falta de una o más capacidades básicas del ser humano. Generalmente entendemos por discapacidad la falta de movimiento, es decir, a las personas que tienen que movilizarse en silla de rueda, a las personas con yeso, a las mujeres embarazadas y también a las personas que tienen una deficiencia sensorial, personas ciegas o sordas.

La verdad es que la discapacidad tiene muchas concepciones, pero tenemos claro que cuando algo falta, existe una discapacidad. Pero en eso estamos mal. La discapacidad surge cuando una persona no puede desarrollarse completa e integralmente en su medio no por una falta de algo en ella, si no cuando falta algo en ese medio. Es decir, la discapacidad existe cuando el medio no proporciona la accesibilidad necesaria para todos sus habitantes. Como ejemplo: Si en un ascensor los números de los pisos se encuentran demasiado altos y nosotros no podemos alcanzarlos también formamos parte de la discapacidad, pero si los dueños del edificio se dan cuenta de que los números están muy altos para el medio de altura de las personas y los colocan más abajo la discapacidad habrá desaparecido. Eso sucede con las personas antes citadas. Cuando en la calle se habilitan pasos para sillas de rueda, cuando en la locomoción se habilitan subidas especiales para sillas, entonces la discapacidad tenderá a desaparecer.

Se dice que existe discapacidad cuando como consecuencia de una o más deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales, congénitas o adquiridas, previsiblemente de carácter permanente y con independencia de la causa que le hubiera originado, vea obstaculizada, en a lo menos un tercio, su capacidad educativa, laboral o de integración social.

Con esta definición de discapacidad, encontramos también la definición de discapacidad educativa que es aquella en la que la persona por sus características particulares tiene necesidades especiales ante las tareas de aprendizaje, las que

demandan adecuaciones curriculares, a fin de garantizarle reales posibilidades de educación.

Las necesidades educativas especiales al igual que la definición de discapacidad antes señalada, la necesidad surge cuando falta algo y también se suple cuando ese algo es facilitado. Los niños que presentan necesidades educativas especiales siempre están ligados a alguna discapacidad, ya sea física, sensorial y/o psíquica. Generalmente estas necesidades se refieren al currículum el establecimiento y otras de acceso a él, como son las dependencias físicas del establecimiento o humanas.

Existen diferentes menciones, y cada una de ellas va dirigida a puntos específicos de la discapacidad:

- Mención trastornos de audición y lenguaje: Estos profesionales se encargan de los niños y personas que presentan deficiencia auditiva y también de la educación de los niños que presentan trastornos del lenguaje.
- * Mención trastornos del aprendizaje: Estos profesionales atienden a niños que presentan problemas en su aprendizaje, pero se encuentran en establecimientos normales.
- * Mención trastornos de la visión: Atienden a niños con déficit visual, estos profesores deben aprender braille, el sistema de comunicación de las personas ciegas.
- * Mención retraso mental y retos múltiples: Atienden a personas que tienen retraso mental de leve a profundo, además a personas que presentan más de un déficit.

También estos profesionales se encargan de la educación y comunicación de las personas Autistas. Es necesario decir que todo trabajo es interdisciplinario, se necesita la ayuda de todos los profesionales posibles, entre ellos kinesiólogos, psicólogos, terapeutas ocupacionales, profesores de educación física, fonoaudiólogos, etc.

Durante muchos años, y al igual que muchas otras importantes organizaciones no gubernamentales internacionales (ONGI), la Organización Mundial de Personas Discapacitadas (OMPD) no adoptó una definición de discapacidad. Esto se debió a numerosas circunstancias, siendo las siguientes algunas de ellas:

- * Muchas definiciones distintas empleadas en la legislación de distintos países.
- ★ La mayor parte de las definiciones en uso eran definiciones médicas
- * Dificultades con la traducción de distintas definiciones
- ★ Aceptación en algunos países de términos que se rechazaban en otros
- ★ La Clasificación Internacional de Impedimento, Discapacidad y Handicap

Por estos y muchos otros motivos las organizaciones no gubernamentales internacionales, incluyendo la organización mundial de personas discapacitadas, dudaban sobre cuál era el mejor curso a seguir. Más aun, muchas de las organizaciones no gubernamentales dejaron a criterio de las organizaciones nacionales que las integraba la forma en que abordarían la definición empleada.

Los estudios realizados en algunos países indican que puede existir una cantidad indefinida de definiciones en las diferentes legislaciones, en particular con referencia a Pagos por Asistencia Social a comparación con las definiciones empleadas para educación, capacitación o empleo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) <u>(que se abreviara OMS de aquí hasta el final de la presente investigación)</u>; comenzó a mediados de la década del noventa un examen de su Clasificación Internacional de Impedimento, Discapacidad y Handicap; Rachel Hurst representó a la OMPD en esta revisión. El documento final es la Clasificación Internacional de la Funcionalidad <u>(que se abreviara CIF de aquí hasta el final de la presente investigación)</u>, con una fuerte aproximación al modelo social de discapacidad en comparación con el modelo médico empleado previamente.

En distintas ocasiones se solicitó a organización mundial de personas discapacitadas la definición de discapacidad que preferiría que se emplee. Estos pedidos provenían de organización miembro así como de otras entidades que apoyan nuestro abordaje de la discapacidad basado en los derechos humanos. Sin embargo, entiendo la definición de discapacidad que contiene la nueva CIF puede emplearse para nuestros fines.

Desde el punto de vista semántica, el término de discapacidad esta formado por el prefijo "dis" que significa separación y la palabra "capacidad" que significa inteligencia, talento, estado óptimo.

1.2 Relevancia de las causas de discapacidad

Tal como se estableció anteriormente, la discapacidad puede ser por causas congénitas o adquiridas. En el caso de establecer las causas por su estudio pormenorizado importa poco a la presente investigación toda vez que no se trataba de un trabajo de ciencias naturales sino debe prevalecer la búsqueda de toda relación legal con dichas causas.

Las causas de discapacidad importan el presente trabajo de investigación únicamente desde el punto de vista de que estas pueden no ser congénitas, pero, son de mayor relevancia las que se adquieren a través de un accidente o por agresión directa.

Efectivamente, la discapacidad puede ser provocada en otro, por una conducta ilícita, por ejemplo la persona que recibe un disparo de arma de fuego y queda paralítica o bien por golpes recibidos en una riña, lo cual están ilícito como el primer ejemplo del disparo de arma de fuego, quedar con alguna minusvalía de tipo mental, es decir, que los golpes provoquen menoscabo en el uso de sus facultades mentales y volitivas. Lo mismo puede ocurrir de forma indirecta en el caso de que por imprudencia o con dolo se provoque daño a una mujer embarazada y que por tal razón de a luz al producto de la preñez, con daño mental o físico, que, de esa forma no es, lógicamente congénito.

En este caso puede aplicarse uno de los tipos legales descritos en las lesiones, el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, concretamente en el Artículo 146 de Lesiones Gravísimas, en el cual, de forma clara se señala: Es lesión gravísima la que produjere alguno de los resultados siguientes: 1º.

Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable. 2º. Inutilidad permanente para el trabajo. 3º. Perdida de un miembro principal o de su uso de la palabra. 4º. Perdida de un órgano o de un sentido. 5º. Incapacidad para engendrar o concebir. Por supuesto también podría ser aplicable un tipo de los contenidos en los Artículos subsecuentes.

Todo lo anterior produce lógicamente, la posibilidad en la victima, o en el agraviado según el caso, de demandar por la vía respectiva el pago de las responsabilidades civiles, sin perjuicio de que siendo un delito de acción publica, el ministerio publico en el ejercicio de la acción penal proceda a acusar, como en derecho corresponde.

Es decir que las causas de discapacidad tienen también relevancia legal y toda vez que si son adquiridas y no congénitas, es decir, que la discapacidad fue provocada con dolo o con culpa que genera la posibilidad de demandar o acusar según sea el caso.

1.3 Clasificación de la discapacidad según OMS

La Organización Mundial de la Salud cuyas siglas son OMS, ha concluido los trabajos de revisión de una de sus clasificaciones, la dedicada a la discapacidad. La nueva versión se denominada clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud, conocida con las siglas CIF. Es la heredera de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM), del año 1980. Sin embargo La 54 Asamblea de la Organización Mundial de la Salud, durante su reunión del 22 de mayo del 2001, aprobó por unanimidad la resolución sobre la 2 edición de la clasificación de Funcionamiento, Discapacidad y Salud. Durante la sesión, 16 países y también la Confederación Mundial de Terapia Física (World

Confederation on Physical Therapy, WCPT), a nombre de las organizaciones no gubernamentales, tomó la palabra y apoyó el documento.

La resolución ha sido ratificado con un único cambio: El nuevo acrónimo será ICF (y CIF en español y en francés), no ICIDH-2 como se le había llamado antes:

Según, uno de los principales actores el Dr. T. Bedirhan Üstün dentro de la comisión de la organización de la salud que estudió la nueva clasificación: La ICF incluye los aspectos sociales y ambientales relacionados con la discapacidad. Esperamos que sea un avance para establecer una herramienta operativa que sea culturalmente relevante que cubra toda la vida de las personas con discapacidad.

Texto de la resolución de la Organización Mundial de la Salud 54 Asamblea de la Organización Mundial de la Salud:

- * Endosa la segunda edición de la Clasificación Internacional de Impedimentos, Deficiencias y Minusvalías (ICIDH), con el título de Clasificación Internacional de Funcionamiento, Discapacidad y Salud, por sus siglas ICF.
- * urge a los estados miembros para que usen la ICF en sus investigaciones, informando apropiadamente y considerando situaciones específicas en los Estados Miembros, previendo futuras revisiones.
- ★ Le solicita al Director General que cuando así se lo soliciten, apoyen a los estados Miembros en el uso de la ICF.
- ★ Versiones de lenguaje

La versión en inglés de la ICF ya está disponible y la traducción a los otros idiomas de la Organización Mundial de la Salud está siendo revisada. Fue publicada en septiembre de 2001.

El nombre de clasificación internacional de discapacidad, discapacidades y minusválidas cuyas siglas en español son CIDDM y sigla en inglés ICIDH; como ente rector el organismo organización mundial de la salud (OMS) como responsable cuyos objetivos principales podemos mencionar:

- ★ Elaboración de estadísticas sobre las consecuencias de la enfermedad;
- * Elaboración de estadísticas de interés para la utilización de los servicios en cuanto a planificación y evaluación;
- * Identificación y recuperación de documentos sobre casos en función de la características señaladas en las clasificaciones; d) tratamiento de historias clínicas.
- * Facilitar la comunicación científica mediante la utilización de un léxico normalizado

El contenido de esta clasificación se divide en tres clasificaciones referidas respectivamente a:

- ★ Deficiencias,
- ★ Discapacidades y
- ★ Minusvalías

Para todas se incluyen normas específicas de asignación y para los dos últimas se establecen además categorías de escala de gravedad. Cada rúbrica se acompaña de las correspondientes notas explicativas

Es importante hacer una diferenciación entre los conceptos de deficiencia, discapacidad y minusvalía, conceptos que en el lenguaje ordinario se emplean como sinónimos pero que reflejan realidades diferentes.

1.3.1 Deficiencia

Dentro de la experiencia de la salud, una deficiencia es toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

La deficiencia se caracteriza por pérdidas o anormalidades que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental.

La deficiencia representa la exteriorización de un estado patológico, y, en principio, refleja perturbaciones a nivel de órgano.

1.3.2 Discapacidad

Una discapacidad es toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma y dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una normal actividad rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles y progresivos o regresivos. Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales o de otro tipo. La discapacidad representa la objetivación de una deficiencia y, en cuanto tal, refleja alteraciones a nivel de la persona.

1.3.3 Minusvalía

Una minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal en su caso, en función de la edad, el sexo y factores sociales y culturales.

La minusvalía está relacionada con el valor atribuido a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma. Se caracteriza por la discordancia entre el rendimiento y el status del individuo y las expectativas del individuo mismo o del grupo concreto al que pertenece.

La minusvalía representa, pues, la socialización de una deficiencia o discapacidad, y en cuanto tal refleja consecuencias culturales, sociales, económicas y ambientales que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y la discapacidad.

1.3.4 Que es la clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud CIF

Puesto que la experiencia de la discapacidad es única para cada individuo, no sólo porque la manifestación concreta de la enfermedad, desorden o lesión es única, sino porque esa condición de salud estará influida por una compleja combinación de factores (desde las diferencias personales de experiencias, antecedentes y bases emocionales, construcciones psicológicas e intelectuales, hasta el contexto físico, social y cultural en el que la persona vive), ello da pie para sugerir la imposibilidad de crear un lenguaje transcultural común para las tres dimensiones de la discapacidad.

Y ello también porque no sólo las experiencias individuales de discapacidad son únicas, sino porque las percepciones y actitudes hacia la discapacidad son muy relativas, ya que están sujetas a interpretaciones culturales que dependen de valores, contexto, lugar y tiempo socio histórico, así como de la perspectiva del estatus social del observador. La discapacidad y su construcción social varían de una sociedad a otra y de una a otra época, y van evolucionando con el tiempo.

Las Clasificaciones de la OMS se basan en el principio de que la discapacidad es un rango de aplicación universal de los seres humanos y no un identificador único de un grupo social. El principio del universalismo implica que los seres humanos tienen de hecho o en potencia alguna limitación en su funcionamiento corporal, personal o social

asociado a una condición de salud. De hecho, hay un continuo de niveles y grados de funcionalidad. La discapacidad, en todas sus dimensiones, es siempre relativa a las expectativas colocadas sobre el funcionamiento de las personas (qué se espera o no que hagan).

Una clara consecuencia del universalismo es que, subyaciendo a la diversidad de manifestaciones de la discapacidad, tiene que haber un conjunto de estados unionales que son susceptibles de identificar científicamente. Este grupo conjunto, subyacente, es el que trata de mostrar la OMS en estas Clasificaciones El universalismo no significa necesariamente que las deficiencias siempre y en cualquier sociedad conducirán a una limitación de la actividad o restricción de la participación. Puede no ser posible, antropológicamente, generalizar desde una deficiencia física a una única identidad social.

La ciencia, la burocracia y la religión han jugado un importante papel en la construcción de la discapacidad: como un yo roto, imperfecto o incompleto, como un caso en el que es preciso intervenir y como objeto de lástima y caridad.

Ello ha conducido a reclamar un concepto del yo más integrado, basado no sólo en una visión del mundo empírica, mecanizada y burocrática, sino sobre una visión del yo y de la sociedad integrada, interpretable y holística. De esta forma, puede ser posible una compresión más universal de la discapacidad. Al mismo tiempo, cuando vemos el aspecto de las actitudes sociales hacia la discapacidad y las personas con discapacidad, incluyendo el modo en que la gente informa sobre la discapacidad y su severidad, nos encontramos con lo que parece ser una enorme variación según las culturas.

Algunos estudios parecen estar en contra de la posibilidad de una clasificación de la discapacidad universal y transcultural, tal y como pretenden ser las Clasificaciones de la OMS.

Algunos autores argumentan que la suposición de que son posibles definiciones y clasificaciones universales de la discapacidad es en sí misma un punto de vista cultural determinado, asociado con las sociedades norteamericana y europea, con una fuerte vinculación a las ciencias biomédicas universalistas, por un lado, y a las concepciones individualistas de la personalidad, por otro. Hay evidencias antropológicas y de la sociología médica de que las creencias culturales afectan a cómo los profesionales de la salud y las personas con discapacidad interpretan la salud, la enfermedad y la discapacidad.

Las creencias culturales hacen a la gente aprender caminos aceptados de estar enfermo, influyen en la atribución de etiologías a la enfermedad o la discapacidad y determinan las expectativas respecto al tratamiento y los profesionales de la salud. Por lo tanto, los profesionales de la salud necesitan ser conscientes de las diferencias culturales que pueden afectar a los resultados del tratamiento.

La Organización Mundial de la Salud cuenta entre sus grupos de trabajo con uno dedicado a la clasificación, evaluación, encuestas y terminología aplicables al campo de la salud.

En el marco de las actividades de este grupo se ha gestado la revisión de la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) publicada por la OMS, para ensayo, en 1980. Para encuadrar la perspectiva actual que

sobre el campo de la discapacidad y su relación con la salud tiene este Organismo internacional, vamos a hacer un breve repaso a los conceptos y terminología empleados en la primera versión de la citada Clasificación. Además, haremos un somero relato de los acontecimientos acaecidos durante su periodo de implantación y revisión. Mostraremos un particular interés en los relacionados con España.

El objetivo planteado en la versión de 1980 centra en traspasar las barreras de la enfermedad, entendida en su concepción clásica. Se trata de ir más allá del proceso mismo de la enfermedad y clasificar las consecuencias que ésta deja en el individuo tanto en su propio cuerpo, como en su persona y en su relación con la sociedad.

En resumen podemos decir la CIF es decir la clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud es un intento de la organización mundial de la salud para unificar criterios en cuanto a las discapacidades, esto con el objeto de tener una universalidad en el tratamiento genéricos de las causas de discapacidad.

En primer lugar tenemos que decir que el mero hecho de la aprobación de una clasificación que, como la CIF, instaura un nuevo modelo de Discapacidad más positivo y universal, y por lo tanto, menos estigmatizante y excluyente, posee en sí mismo una alta capacidad de promover cambios en las actitudes y en los modos de entender la discapacidad, y también en el desarrollo de políticas y actuaciones en dicho campo.

La CIF no es directamente una herramienta política, sin embargo, su difusión ha de contribuir a dar un empuje a las actuaciones políticas en este campo, proporcionando nuevas conceptualizaciones y aportando información y material de reflexión que ayude

a establecer políticas de salud más justas y adecuadas, promoviendo la igualdad de oportunidades para todos y apoyando la lucha contra la discriminación basada en la discapacidad.

1.3.4.1 Aplicación de la clasificación internacional de funcionamiento, de la discapacidad y de la salud

Tal y como se ha ido mencionando desde su publicación como una versión de prueba en 1980, la CIDDM fue empleada para diferentes fines entre los que cabe destacar sus aplicaciones como:

- * Herramienta estadística: En la recogida y registro de datos por ejemplo en encuestas y estudios de población o en sistemas de manejo de información;
- * Herramienta de investigación: Para medir resultados, calidad de vida o factores ambientales;
- * Herramienta clínica: En la valoración de necesidades, para homogeneizar tratamientos con condiciones específicas de salud, en la valoración vocacional, en la rehabilitación y en la evaluación de resultados;
- * Herramienta educativa: Para diseño del currículum, para aumentar la toma de conciencia de la sociedad y para poner en marcha actividades sociales;
- Herramienta de política social: En la planificación de sistemas de seguridad social, sistemas de compensación, y para diseñar e implementar políticas.

Podemos decir que en líneas generales el objetivo de las aplicaciones fundamentales de las clasificaciones es servir como plataforma de transformación de conceptos, diseño de políticas, cambios legislativos y visión de la persona, que les atribuye un enorme valor como elementos transformadores. En el caso concreto de la CIDDM, a través de sus aplicaciones se produjo toda una transformación conceptual que propició una serie de cambios en las políticas de protección social, legislativas y en la propia visión de las posibilidades de las personas de integrarse en el mundo escolar, laboral y de relación social.

Durante las dos últimas décadas hemos asistido a un profundo cambio en el tratamiento del fenómeno de la discapacidad. Como ya se ha mencionado con anterioridad en este curso, la CIDDM, introdujo el concepto de "minusvalía" con una connotación social, en cuanto a la desventaja que produce en la persona padecer una deficiencia o una discapacidad. Recordemos que hubo que superar términos tan segregadores y estigmatizantes como el de "subnormalidad".

Con el desarrollo de la CIF, definida intrínsecamente como una clasificación de salud y de aspectos relacionados con la salud, los ámbitos de aplicación se amplían a otros sectores como las compañías de seguros, la seguridad social, el sistema laboral, la educación, la economía, la política social, el desarrollo legislativo y las modificaciones ambientales.

Esta clasificación ha sido además aceptada como una de las calificaciones sociales de las naciones unidas e incorpora las normas uniformes para la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Las versiones de la CIF teniendo en cuenta las diferentes necesidades de los distintos tipos de usuarios, la CIF será presentada en múltiples formatos y versiones:

La clasificación principal del CIF se divide en dos partes y sus componentes en la CIF se presentan en dos versiones, con el fin de satisfacer las necesidades en el nivel de detalle que precisan los diferentes tipos de usuarios:

- * La primera es la versión completa (detallada): proporciona todos los niveles de la clasificación y permite 9999 categorías para cada componente. Sin embargo, se ha utilizado un número mucho más reducido. Las categorías de la versión completa pueden ser añadidas a las de la versión corta cuando sea necesario.
- * La segunda es la versión corta (concisa): la cual proporciona dos niveles de categorías para cada componente y dominio. También se proporcionan las definiciones de esos términos y los elementos que se incluyen y excluyen dentro de cada componente.

Como ya se ha indicado el objetivo último de la CIF es el de aportar un nuevo sistema de clasificación y codificación de los elementos esenciales que definen, a nivel individual y social, la discapacidad y las repercusiones de la salud y de los estados de salud.

Con ello queremos señalar que la CIF no está dirigida a clasificar a las personas, sino a codificar los rasgos esenciales que definen determinados aspectos de sus estados de salud y ello con la pretensión de evaluar, en toda su complejidad y de la manera lo más exhaustiva posible, los elementos esenciales de dichos estados. Para

ello, la CIF ha incorporado normas lo suficientemente complejas, como para abarcar la multimensionalidad de las repercusiones de los estados de salud y de la discapacidad.

La evidencia de dicha complejidad, que contiene como hemos visto las dimensiones más significativas del funcionamiento del ser humano, se ha hecho patente en las Unidades Didácticas relativas a los procesos de codificación. Ahora bien, para un mejor entendimiento y dar un sentido de utilidad práctica a dicha complejidad, es preciso recalcar que el proceso de codificación, en la CIF, ha de estar siempre dirigido por la formulación explícita de las razones y objetivos que guían dicho proceso. A partir de dicha formulación se establecerá, y éste es un paso esencial, el nivel de detalle más adecuado para la codificación de la realidad objeto de estudio y clasificación. Y esto es así porque mientras en unos casos, por ejemplo en estudios comunitarios, o en la elaboración de estadísticas muy generales, la codificación debería limitarse a abarcar tan sólo un mínimo nivel de detalle, expresado en dos o tres dígitos, en otros, como por ejemplo, las actividades de rehabilitación o en la planificación de intervenciones, la codificación más útil será aquella que incluya un nivel de detalle mayor (tercer y cuarto nivel, e incluso calificadores).

Otro aspecto que conviene señalar aquí es el relacionado con el estado actual de desarrollo de los procedimientos y estrategias de codificación de la CIF. Se hace necesario entender que, siendo ésta como es una clasificación de muy reciente aprobación, todavía precisa del desarrollo de normas específicas de codificación para sus distintas aplicaciones. Es por eso importante señalar que una de las actividades más significativas que habrá que poner en marcha en un futuro, será precisamente la relacionada con los procesos de codificación a través, por ejemplo, de identificar los elementos o códigos clave necesarios para la codificación de cada aplicación concreta

o de desarrollar en cada una de las aplicaciones, normas y criterios operativos de codificación.

Desde el punto de vista social la información de la CIF debe ser utilizada, en la mayor extensión posible, con la colaboración de los individuos para intensificar sus decisiones y el control sobre sus vidas.

La información de la CIF debe ser utilizada para el desarrollo de políticas sociales y para el cambio político, ya que busca intensificar y apoyar la participación de los individuos. La CIF, y toda la información derivada de su uso, no debería ser empleada para negar ni para limitar derechos legítimos que beneficien a individuos o grupos. La CIF. Una visión de futuro, los individuos clasificados bajo la CIF pueden diferir en muchos aspectos. Las leyes y normas que se refieren a la clasificación CIF no deben asumir más homogeneidad de la deseada y deben asegurar que aquellas personas cuyos niveles de funcionamiento están siendo clasificados sean consideradas como individuos.

1.4 Clasificación de las discapacidades

Como analizamos en anteriormente según la organización mundial de la salud existe diferencia entre deficiencia siendo este trastorno a nivel de órgano; Discapacidad que es un trastorno a nivel de persona y Minusvalía trastorno a nivel de sociedad.

Entonces podemos ya sabiendo las diferencias existentes enumeramos la clasificación de las discapacidades atendiendo a los orígenes que pueden ser por

neonatalidad, por enfermedad, por accidente así como atendiendo al tipo de discapacidad física/psíquica/sensorial, esto de las siguientes formas: Neonatalidad → Problemas En El Parto Enfermedad → Naturaleza Endógena (Producida Por Causas Internas) → Naturaleza Exógena (Producida Por Causas Externas) Accidente → Doméstico

| * | Geriatría |
|---|----------------|
| ⅄ | Envejecimiento |

o Natural

Existe una subdivisión como la es a la que se divide atendiendo al tipo de discapacidad es decir sea física, psíquica ó sensorial, esta división es de la siguiente forma:

- Discapacidad Física

- Lesiones Endocrino-Metabólicas (Diabetes, Hipotiroidismo...)
- Enanismo- Acondroplasia
- Lesiones Digestivas (Hepatitis, Enfermedad De Crohn...)

Lesiones Del Aparato Respiratorio (Asma, Alergias Respiratorias...) Lesiones Dermatológicas (Psoriasis, Secuelas De Quemaduras...) Lesiones Del Aparato Genital (Mastectomías...) Lesiones Renales O Del Aparato Urinario Lesiones Del Aparato Circulatorio (Enfermedades Cardiovasculares, Varices...) Lesiones Del Sistema Inmunológico (V.I.H., Leucemia...) Hemofilia → Problemas Neurológicos/ Sistema Nervioso Central Epilepsia Esclerosis Múltiple Secuelas De Traumatismo Craneoencefálico/ De Estado De Coma Trastornos De Coordinación Y Equilibrio (Ataxias, Secuelas De Tumor Cerebeloso...) Parkinson

| + | Vértigos (Enfermedad Meniere, Síndrome Vertiginoso) |
|---|---|
| * | Discapacidad Psíquica |
| | Retraso Mental (Leve, Moderado, Severo, Profundo) |
| _ | Enfermedad Mental |
| * | Discapacidad Sensorial |
| _ | Ceguera |
| _ | Deficiencia Visual |
| _ | Sordera |
| _ | Hipoacusia |
| _ | Sordoceguera |
| * | Otras Discapacidades |
| _ | Tartamudez |
| ⅄ | Laringectomía |

- → Disartria
- → Problemas De Expresión

★ Discapacidades Mixtas

La discapacidad suele clasificarse precisamente en discapacidad física y mental. En cuanto a la discapacidad mental esta puede ser: El autismo y los efectos del síndrome de Down, entre otras. Las discapacidades pueden revestir diferentes grados. Así como entre dos personas con el síndrome de Down, una puede estar muy limitada en términos de actividad mientras que la otra solo ligeramente afecta y puede ser capaz de realizar un trabajo y ser casi autosuficiente.

1.5 La discapacidad como forma de discriminación

La discriminación es entendida como la que se da a una persona o grupo cuando estos son tratados de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse la discriminación positiva que supone la diferenciación y reconocimiento.

Entre esas categorías se encuentra la raza, la orientación sexual, la religión, en rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra discriminación, en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda, bienes y servicios.

Hasta la segunda mitad del siglo XX fue difícil que la sociedad reconociera que los discapacitados (a parte de su defecto físico) tenían las mismas capacidades necesidades e intereses, que el resto de la población, por ello seguía existiendo un trato discriminatorio en aspectos importantes de la vida.

Había empresarios que se resistían a dar trabajo o promocionar a discapacitados, propietarios que se negaban a alquilarles sus casas y tribunales que abecés privaban a los discapacitados de derechos básicos como la custodia de sus hijos. En las ultimas décadas ha ido mejorando gracias a los cambios en la legislación, a la actitud de la población y ha la lucha de los discapacitados por sus derechos como ciudadanos e individuos productivos.

Los discapacitados en el ejercicio de sus derechos han luchado por establecer los siguientes principios:

- * Ser evaluados por sus meritos personales, no por ideas estereotipadas sobre discapacidades;
- * Conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con mas facilidad en la vida empresarial y social, por ejemplo facilitar el acceso con sillas de ruedas al transporte publico, edificios y ha espectáculos;
- ★ En la medida posible integrarse con la población capacitada.

El movimiento a favor de los derechos de los discapacitados ha encontrado una cierta oposición en grupos que considera un coste prohibitivo realizar los cambios

necesarios. Además, la ausencia de instalaciones que facilitarían la instalación de los discapacitados en la vida pública es utilizada a veces por personas capacitadas por excusas para ignorar ese tema.

Cada hombre, mujer y niño tiene el derecho a estar libre de discriminación basada en género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición, así como a otros derechos humanos fundamentales que dependen de la realización plena de los derechos humanos para la protección de la discriminación.

Estos derechos se encuentran establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Pactos Internacionales, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otros tratados y declaraciones internacionales; todas éstas constituyen herramientas poderosas que deben ser puestas en marcha para eliminar todo tipo de discriminación.

Los derechos humanos en cuestión se fundamentan en que el derecho humano a la no discriminación confiere a cada hombre, mujer, joven y niña o niño los siguientes derechos fundamentales, incluyendo:

El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivos de género, raza, color, origen nacional o étnico, religión, opinión política u otra, edad, o cualquier otra condición que tenga el propósito de afectar o deteriorar el goce completo de los derechos y libertades fundamentales.

El derecho a la igualdad entre hombre y mujer tanto en la familia como en la sociedad. El derecho a la igualdad entre niño y niña en todas las áreas: educación,

salud, nutrición y empleo. El derecho de todas las personas para estar libres cualquier tipo de discriminación en todas las áreas y niveles de educación y acceso igualitario a una educación continúa y capacitación vocacional.

El derecho al trabajo y a recibir salarios que contribuyan a un estándar adecuado de vida. El derecho a una remuneración igualitaria en el trabajo. El derecho a una estándar alto y accesible de salud para todos. El derecho de crecer en un ambiente seguro y saludable. El derecho a participar en la toma de decisiones y políticas que afecten a su comunidad a nivel local, nacional e internacional.

1.6 La discapacidad como forma de incapacidad

Quien se encuentre en un estado discapacidad puede ser sometido a un juicio de incapacidad que desembocara en una sentencia de inhabilitación, la cual puede ser absoluta o relativa. Artículo 9. Del Código Civil, regula que: "Incapacidad. Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento deben de ser declarados en estado de interdicción. Y pueden así mismo en estado de interdicción las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen a ellas mismas a sus familias a graves perjuicios económicos. La declaratoria de interdicción produce desde la fecha que sea establecida en sentencia firma,...". Pueden solicitar la interdicción indistintamente la procuraduría general de la nación, los parientes del incapacitado o las personas que tengan contra la alguna acción que deducir y termina cuando cesa la causal que lo motivo.

Una vez pronunciada la sentencia de incapacidad, el incapaz adquiere un nuevo estado civil, muy semejante en numerosos puntos al que tiene un menor de edad, pues,

si el menor de edad se encuentra sometido a la patria potestad de sus padres y en su defecto, a la guarda legal de su tutor, de modo que unos y otros son sus representante legales para todos aquellos actos, que el menor no puede realizar por si solo, el incapacitado es colocado por la sentencia bajo la representación y guarda de un tutor. La diferencia suele radicar en que el estado del menor de edad es descritos por la ley de modo común, para todo menor, mientras que el estado de interdicción puede ser regulado por la sentencia de interdicción, que en atención al grado de discernimiento del incapacitado, dirá que actos puede realizar por si mismo, y cuales son los que requiere ser llevados a cabo por el representante y cuales precisan mera asistencia del guardador.

De los daños que cause el incapacitado o terceras personas responde el tutor legal si hubo por su parte culpo o negligencia en el cuidad de la persona, lo mismo que de los daños que cause los menores de edad, sus padres o tutores.

En cuanto a los actos y contratos que no pueda llevar acabo por si solo, bien por que es la ley quien no lo permite, pueden ser anulados.

Si se trata de contratos solo el representante del incapaz o el mismo cuando recupere la capacidad, pueden impugnar el contrato pero nunca la persona que contrato con él.

La incapacidad en sentido genérico, significa toda anomalía física o psíquica persistente que impide a la persona gobernarse por si misma, por ejemplo la esquizofrenia, la oligofrenia, sordomudez del que no sabe leer y escribir, entre otros supuestos.

CAPÍTULO II

2. Regulación legal sobre la protección a personas discapacitadas

2.1 Regulación nacional

Existen Artículos de la constitución Política de la Republica de la republica de Guatemala, que se relacionan indirectamente con la obligación que tiene Estado de Guatemala, que se relacionan indirectamente con la obligación que tiene el Estado de velar por la protección de la persona humana, y por tal de la persona del minusválido:

Artículo 1o. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2o. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Y por otro lado, existe un Artículo específico que regula la relación entre Estado y personas minusválidas o discapacitadas. Este Artículo es el 53, y establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos...

El Estado de Guatemala, por lo tanto, con base en las ordenanzas constitucionales debe velar por el bienestar, protección y desarrollo integral de la persona discapacitada.

Cuando se hacia la exposición del capitulo primero de esta investigación al respecto del uso como sinónimo de los términos discapacitados y minusvalidez se cree que en la Constitución Política de la Republica de Guatemala, queda comprobado dicho extremo pues la misma en su Artículo 53 titula con el epígrafe minusválidos, lo que se debe interpretar como discapacitados; el Artículo de merito señala:

Artículo 53. Minusválidos. El Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Se declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permitan su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad. La ley regulará esta materia y creará los organismos técnicos y ejecutores que sean necesarios.

Sin embargo, es procedente enfatizar en que pese a existir esta normativa, las políticas del estado en cuanto a la población discapacitada, aún es muy simplista y de poca calidad. La creación de un consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad ciertamente es un avance que, nace con la creación de la ley especifica e 1996, aunque el presupuesto y las políticas gubernamentales como tal en dicho sentido son muy escasas, muestra de lo cual lo constituye la casi inexistente de un rubro importante en el presupuesto de la nación para cumplir con dicho cometido.

2.2 Ley para atención de las personas con discapacidad

Tal como se ha venido nombrando en el presente trabajo de investigación surge como entre otros considerados por el hecho que según la misma ley, existen en la actualidad servicios fundamentales de rehabilitación de las personas con discapacidad

a través de normas ordinarias y administrativas, las cuales están diseminadas en leyes dispersas que adolecen de un orden de coordinación interinstitucional y multidisciplinario.

Por medio de esta ley se declara el beneficio social y desarrollo integral de las personas con discapacidad, física, sensorial o psíquica, en igualdad de condiciones, para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país. Por lo que presento dicha ley:

LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Decreto No. 135-96

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 53, establece que el Estado garantiza la protección de los minusválidos y personas con limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales y declara de interés nacional su atención médico-social, así como la promoción de políticas y servicios que permiten su rehabilitación y su reincorporación integral a la sociedad.

Que en la actualidad existen servicios fundamentales de rehabilitación de las personas con discapacidad a través de normas ordinarias y administrativas, las cuales están diseminadas en leyes dispersas que adolecen de un orden, de coordinación interinstitucional y multidisciplinario.

Que los tratados, convenios y conferencias internacionales, suscritos o ratificados por el Gobierno de la República, en las diversas áreas de la rehabilitación y derechos humanos, recomiendan la promoción, creación y apoyo de todos los esfuerzos en esta

material, optimar el uso de los recursos y acelerar los procesos de incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad.

LA LEY DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1: Declaración, se declara de beneficio social el desarrollo integral de las personas con discapacidad física, sensorial y/o psíquica (mental) en igual de condiciones para su participación en el desarrollo económico, social, cultural y político del país.

Artículo 2: Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- a) Servir como instrumento legal para la atención de las personas con discapacidad para que alcancen su máximo desarrollo, su participación social y el ejercicio de los derechos y deberes en nuestro sistema jurídico.
- b) Garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en ámbitos como: salud, educación, trabajo, recreación, deportes, cultura y otros.
- c) Eliminar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- d) Establecer las bases jurídicas y materiales que le permitan a la sociedad guatemalteca adoptar las medidas necesarias para la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.

- e) Establecer los principios básicos sobre los cuales deberá descansar toda la legislación que se relaciona con las personas con discapacidad.
- f) Fortalecer los derechos y deberes fundamentales de las personas con discapacidad.
- g) Crear el ente con carácter de coordinador, asesor e impulsor de las políticas en materia de discapacidad.
- h) Definir a la persona con discapacidad y determinar las medidas que puedan adoptarse para su atención.

Artículo 4: Las disposiciones de la presente ley son de orden público, por tanto, los principios en ella establecidos son de carácter irrenunciable.

Artículo 5: Todas las medidas o acciones que adopten personas individuales o jurídicas, en cuanto a favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad, deberán tener una consideración y atención primordial.

Artículo 6: Para los efectos de la presente ley, se entiende por atención a la persona con discapacidad, todas aquellas acciones encaminadas a favorecer su desarrollo físico, psicológico, moral, mental, sensorial, social y afectivo, mediante programas sistemáticos y secuenciales que abarquen todas las áreas de desarrollo humano.

Artículo 9: La interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente ley deberán hacerse en armonía con los principios de normalización y democratización, con los principios generales del derecho y con la doctrina y normativa internacional en esta

material, de manera que garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Guatemala.

CAPÍTULO III

Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad

Artículo 22: Se crea el Consejo Nacional para la Atención de las personas con discapacidad, como entidad autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de políticas generales en materia de discapacidad. Su conformación, organización, su funcionamiento y ámbito de acción estarán definidos en el reglamento de la presente ley. El Consejo Nacional tendrá plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones para lo cual elegirá entre sus miembros, a su junta directiva, para un período de dos años.

Artículo 24: El Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, estará integrado por delegados del sector público y de la sociedad civil, incluyendo las universidades del país, que realizan acciones en las diversas áreas vinculadas a la rehabilitación integral, en materia de discapacidad.

CAPÍTULO IV

Educación

Artículo 25: La persona con discapacidad tiene derecho a la educación desde la estimulación temprana hasta la educación superior, siempre y cuando su limitación física o mental se lo permita. Esta disposición incluye tanto la educación pública como la privada.

Artículo 26: El Ministerio de Educación Pública promoverá la formulación de programas educativos que contengan las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

Artículo 27: El Estado deberá desarrollar los medios necesarios para que las personas con discapacidad participen en los servicios educativos que favorezcan su condición y desarrollo.

Artículo 28: Las autoridades educativas efectuarán las adaptaciones necesarias y proporcionarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas con discapacidad sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, metodología, recursos didácticos y planta física.

Artículo 29: La persona con discapacidad podrá recibir su educación en el sistema educativo regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no pueden satisfacer sus necesidades en las aulas regulares, contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial.

Artículo 30: La educación de las personas con discapacidad deberá impartirse durante los mismos horarios de las regulares, preferentemente en el centro educativo más cercano al lugar de su residencia y basarse en las normas y aspiraciones que orientan los niveles del sistema educativo.

Artículo 31: Es obligación de los padres, tutores o representantes, inscribir y velar porque las personas con discapacidad asistan regularmente a clases y participar activamente en el proceso educativo de estos.

Artículo 32: El Ministerio de Educación deberá desarrollar los mecanismos necesarios para que la persona con discapacidad del área rural tenga acceso a la educación mediante programas educativos adecuados a su realidad geográfica y étnica, garantizando la educación bilingüe, en las zonas de población mayoritariamente indígena.

Artículo 33: El Estado deberá estimular las investigaciones y tomará en cuenta las nuevas propuestas relacionadas a la didáctica, evaluación, en currícula y metodología que correspondan a las necesidades de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VI

Salud

Artículo 45: El Estado deberá desarrollar políticas sociales y económicas que garanticen a la persona con discapacidad, su desarrollo físico, social y mental en condiciones dignas.

Artículo 47: El Ministerio de Salud pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, deberán ofrecer servicios de rehabilitación integrar a las personas con discapacidad, en todas las regiones del país, donde cuenten con centros de salud o centros asistenciales, respectivamente.

Artículo 48: Las instituciones públicas o privadas de salud responsables de suministrar servicios de prevención, promoción y rehabilitación a las discapacidades, deberán garantizar que los servicios a su cargo estén disponibles en forma oportuna, en todos los niveles de atención.

Artículo 49: las instituciones públicas que brindan servicios de rehabilitación deberán contar con medios de transporte adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 52: Los centros de rehabilitación públicos o privados, en los cuales se brinda atención de rehabilitación, deberán establecer para los usuarios y sus familias normas específicas para promover y facilitar el proceso de rehabilitación.

Artículo 53: Con el fin de no lesionar la dignidad y facilitar el logro de los objetivos establecidos, los centros de rehabilitación públicos o privados deberán garantizar que sus instalaciones cuentan con las medidas de seguridad, comodidad y privacidad que los usuarios requieren y según la discapacidad que presenten.

CAPÍTULO VIII

Acceso a la información y a la comunicación

Artículo 61: Las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información correspondiente a la discapacidad, dirigida al público, sea accesible a todas las personas.

2.3 Regulación en el Código Civil

Tal como se estableció en párrafos precedentes la discapacidad es una forma de incapacidad, y como tal, el Código Civil en su artículo nueve los declara en dicha forma a aquellos que se encuentran en la categoría de las personas que se ven limitadas de ejercer sus derechos y cumplir con obligaciones por encontrarse privados de sus facultades físicas, mentales y volitivas.

Artículo 9o. (Incapacidad). Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias agraven perjuicios económicas.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron.

Cabe la pena destacar que como ya mencione las causas de incapacidad se sustentan sobre la base de la persona que no puede ejercitar sus facultades mentales pues al no tener capacidad de discernimiento o raciocinio, no pueden ejercer derechos, ni cumplir con sus obligaciones, por lo que un tercero debe encargarse de su representación y con ello su cuidado.

2.4 Otras leyes

Como se estableció, en cuanto al Código Penal, existen considerados de los delitos que se encuadran en las conductas de quienes provocan en terceras personas, discapacidades, sin embargo, este encuadramiento del que se habla, se da como consecuencia de existir regulados los delitos de lesiones, en los cuales se puede adecuar de forma más o menos acertadas a ese hecho específicamente, sin embargo, no hay que olvidar que mientras más específico es un tipo menos oportunidad hay a la interpretación de la ley por parte del juzgador, y por otro lado, porque de esa forma se puede establecer una punibilidad más adecuada a las consecuencias que provoca tal conducta. En otras palabras, si el Código Penal, contuviera los tipos penales que tipificaran las conductas de quien provoca discapacidad en otro, podría así mismo establecerse un nivel de responsabilidad o de reproche más adecuado a la victima o a los agraviados. Por ejemplo, si A provoca discapacidad a B, que entonces A deba mantener a la familia de B. Por otro lado, todo el tratamiento médico de B, o simplemente, una cantidad en dinero que sea igual a la dimensión ya sea de la curación de B o el mantenimiento de su familia, mientras éste se encuentre minusválido.

Es procedente preguntarse si A ha actuado por culpa, que objeto tiene desde el punto de vista de las necesidades de B o de la familia de éste, que A, sufra una condena de prisión de dos años, cuando bien podría no ser privado de su libertad, y el tiempo inútil de prisión bien lo puede emplear en libertad, trabajando para pagar su deuda económica para con B o con su familia.

Finalmente, el Código de Trabajo establece una regulación legal en cuanto a la seguridad social, sin embargo, si un trabajador es victima de un accidente, es el Estado

y no un particular, por medio del IGSS, el que en su programa de I. V. S., debe cumplir con el pago correspondiente del seguro.

2.5 Regulación internacional

En cuanto a la legislación internacional se tienen distintos instrumentos que ha ratificado el Estado de Guatemala, y permiten la vigencia de los derechos y protección a las personas discapacitadas. Entre otros instrumentos se encuentra la Convención sobre derechos del niño, La convención contra todas las formas de discriminación y otros de aplicación más general, tal como el Pacto de San José, es decir, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

Sin embargo, para los efectos de la presente investigación, reviste mayor relevancia la Convención sobre derechos del niño, no por el hecho de tratarse de un trabajo dirigido a la protección del niño o niña discapacitado, sino más bien, por el hecho de que esta convención toma especialmente el cuidado de regular este extremo en forma más específica que lo tienen los demás instrumentos mencionados.

2.5.1 Convención sobre derechos del niño

Al culminar la década de los noventa, la Convención sobre los Derechos del Niño se destaca como el instrumento de derechos humanos más aceptado a nivel mundial dado que 191 países la han ratificado, incluyendo todas las naciones de América Latina y el Caribe. Entre estas últimas, un número significativo puso en marcha reformas legislativas orientadas a armonizar los preceptos de la Convención con las leyes nacionales.

Este proceso ha generado ingentes expectativas en cuanto a la naturaleza y alcance de las transformaciones que se derivarán de la implementación de la Convención.

La situación actual de la infancia en América Latina revela, sin embargo, enormes brechas entre lo deseable, expresado en la Convención, y lo coyunturalmente factible. El formalismo que ha caracterizado la difusión de la Convención en la región, no ha contribuido al análisis de estas distancias y a la elaboración de estrategias para acortarlas, toda vez que tiende a sobrestimar el papel de las leyes como instrumentos de cambio social, disociando el discurso de los derechos del niño; de la realidad socioeconómica y cultural en la que se manifiestan las injusticias que afectan a la infancia. Íntimamente relacionado con lo anterior, está el hecho que la Convención se ha difundido en América Latina omitiendo tanto el contexto histórico que le dio forma a su contenido, como las características socioeconómicas, políticas y culturales de los contextos nacionales en los que se inserta su implementación. En muchos aspectos, la difusión de la Convención durante los noventa podría caracterizarse como la circulación de un texto sin su contexto. Ante la carencia señalada, el documento intenta contextualizar la elaboración de la Convención en el marco de la globalización de las ideas dominantes sobre el papel de los niños en la sociedad occidental contemporánea.

En particular, se destacan ciertos procesos centrales de la modernidad, tales como las cambiantes funciones e imágenes atribuidas a la niñez en el contexto de la consolidación del individualismo y del Estado, así como su relación con las normas que definen a la infancia y regulan su protección, control social y autonomía. Seguidamente, se abordan los derechos del niño desde la perspectiva de la expansión de los derechos de ciudadanía y la universalización del régimen de los derechos humanos, marco de

referencia para el estudio del proceso preparatorio de la Convención y de los papeles desempeñados por los actores que participaron en esta tarea: Estados, organizaciones internacionales no-gubernamentales y organizaciones inter-gubernamentales.

Una vez aprobada y ratificada la Convención, surge una diversidad de dificultades y resistencias relacionadas con su puesta en práctica, problemática que exige considerar los mecanismos culturales a través de los cuales las ideas globales son receptadas en contextos locales. Desde esta perspectiva, se sitúan los derechos del niño en el marco de la polémica más amplia referida al relativismo cultural y la universalidad de los derechos humanos, perspectiva que brinda pistas para analizar la penetración desigual de los postulados de la Convención en los ámbitos legal, político, institucional y valorizo de las sociedades en desarrollo. Se presentan también algunas consideraciones relativas al papel de los movimientos sociales nacionales en el proceso de apropiación, reconstrucción y utilización de los derechos humanos en el contexto de cambiantes coyunturas socioeconómicas y políticas.

Esta convención es importante en virtud que en su Artículo 2 regula que todos los niños y niñas tienen todos los derechos recogidos en la Convención: no importa de dónde sea, ni su sexo o color de piel, ni qué lengua hable, ni la situación económica de su familia, ni sus creencias o las de sus padres, ni que padezca alguna minusvalía.

Así mismo en la misma convención en el Artículo 23 los niños y niñas discapacitados Si sufre alguna discapacidad física o mental, tienen derecho a cuidados y atenciones especiales que garanticen su educación y capacitación con el fin de ayudarle a que disfrute de una vida plena.

2.5.2 Aprobación y ratificación en Guatemala

El procedimiento de cómo se aprueba un acuerdo en Guatemala esta constituido por cuatro etapas estas son básicamente:

- * Negociación: se dice que la negociación es la serie de tratos dirigidos a la conclusión de un convenio o pactándolos los países llegan a un acuerdo, esto se realiza por medio del ministerio de Relaciones Exteriores en Guatemala.
- * Celebración: es el acto por el cuan lo firman es decir ponen su firma en papel que, en todo o en parte, aceptando así lo convenido o lo que quiera por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Organismo Ejecutivo, esto es una facultad del Organismo Ejecutivo sin embargo es delegada al Ministerio de Relaciones exteriores esto con fundamento en el Artículo 183 "O" de la Constitución Política de la Republica de Guatemala que establece que dirigir la política exterior y las relaciones internacionales: celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.
- * Aprobación: la aprobación se da mediante proceso legislativo, en virtud a que es el Organismo Legislativo el facultado por la Constitución Política de la Republica de Guatemala, en el Artículo 171 literal "l" que regula que es atribución del Congreso de la Republica de Guatemala el aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:
- ▲ Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.

- ▲ Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.
- → Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.
- → Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.
- → Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.
- * Ratificación: se dice que ratificar es aprobar o confirmar actos, palabras o escritos dándolos por valederos y ciertos, esto lo realiza el organismo Ejecutivo después son de ya de observancia general. Según lo faculta la Constitución Política de la Republica de Guatemala en su Artículo 183 literal "K" y "O" que respectivamente regulan que es atribución del Organismo ejecutivo someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos y dirigir

la política exterior y las relaciones internacionales: celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.

2.5.3 Tratados de derechos humanos en general

Para comenzar me parece importante hacer una breve reseña acerca de que son los derechos humanos. Y podría decir que son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre. Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir.

Mucho tienen que ver los derechos humanos con la democracia. Los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos. Y los que no los reconocen son no – democráticos, o bien, autoritarios o totalitarios.

Para que estos derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, el Estado, debe encontrarse en democracia. La democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

En todos los sistemas donde no existe base de democracia, existen diversas situaciones donde falta equidad y justicia. En cambio cuando media democracia, el hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.

El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.

La evolución histórica de los derechos humanos se da con la expresión de derechos humanos, es de origen reciente. Su formula de inspiración francesa, derechos del hombre, se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua. A saber que el código de Hammurabi, se protegían con penas desproporcionadamente crueles.

En Roma se los garantizaban solamente al ciudadano romano que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc. A pesar de esto se logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre. El derecho romano según fue aplicado en el common law, como el Derecho Civil del continente europeo, ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales. Ambos admitieron la concepción moderna de un orden público protector de la dignidad humana.

En Inglaterra se libraron batallas en defensa de los derechos Ingleses, para limitar el poder del Rey. De esta lucha emergen documentos: la Petition of Right de 1628, y el Bill of Rights de 1689. Las ideas de estos documentos se reflejan luego en las Revoluciones Norteamericanas y Francesas del siglo XVIII con la Declaración de Independencia Norteamericana, Declaración de Derechos de Virginia de 1776, Declaración Francesa de los Derechos del hombre y del ciudadano y la Declaración de los Derechos Norteamericana.

El año 1789, específicamente al 26 de Agosto de ese año donde la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que habían de basarse la Constitución Francesa (1791), y después otras muchas constituciones modernas. Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano.

En cuanto a su contenido político y social no representaban una aportación original, pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra en 1689 por Guillermo III, y casi

en iguales términos los había sancionado con anterioridad en Estados Unidos el Congreso de Philadelfia. No obstante, la gran repercusión de la revolución francesa los universalizó y entraron a formar parte de la conciencia europea como expresión de las aspiraciones democráticas.

Dicha declaración, en sus artículos, establece: la misma política y social de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los Derechos Naturales, la libertad de palabra y de imprenta... y demás derechos inherentes al hombre.

En esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de las libertades de propiedad, y de vida. Esta etapa es llamada "Derechos de Primera Generación", donde vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico.

Como respuesta a una etapa de crisis de los derechos humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra. Esta etapa se llama "Derechos de Segunda Generación", que son específicamente derechos sociales y económicos, que contenían la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación ampliatoria.

Estos derechos deben defenderse, mantenerse, subsistir; pero a la vez hay que añadirles otros.

Estas ideas comienzan a plasmarse en las constituciones de México de 1917 y en la de Alemania de Weimar en 1919. Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto.

Podemos emplear varios ejemplos: la declaración universal de derechos humanos, aprobada por las naciones unidas el 10 de diciembre de 1948. la declaración de derechos del niño, de 1959. la convención sobre los derechos políticos de la mujer, de 1959. La convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969. La convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, de 1984. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros.

Estos nuevos derechos que se apodan derechos de segunda generación tienen que cumplir una forma social, el individuo tiene que ejercerlo con un sentido o función social. Por ejemplo: el Derecho de propiedad tendrá que acomodarse a las exigencias sociales de bienestar social. El artículo 14 bis de nuestra Constitución formula el contenido mínimo de estos derechos. Artículo 14 bis: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

Los Derechos de Tercera Generación, son los derechos humanos, esta etapa todavía no ha terminado y está integrada por el derecho a la preservación del medio ambiente, al desarrollo económico de todos los pueblos, derecho a la paz, de los recursos naturales, del patrimonio cultural y artístico, etc. Vemos que las necesidades de la vida humana crecen, se intensifican, demandan una mejor calidad de vida.

En cuanto a las distintas acepciones en la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc., entre las diversas denominaciones tenemos:

- ★ Derechos del hombre: Se utiliza la palabra hombre, para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.
- ★ Derechos individuales: Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz libral-individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un "individuo". A su vez esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y no es cualquier individuo. También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.
- ★ Derechos de la persona humana: Alude a que el nombre es antológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.
- ★ Derechos subjetivos: Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del Derecho Objetivo.
- * Derechos Públicos subjetivos: Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional. La palabra "Público", nos estaría ubicando

al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el Constitucionalismo.

- * Derechos fundamentales: Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero mas allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.
- * Derechos naturales: Arrastra una fuerte carga filosófica. Lo de naturales parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el Derecho Natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; mas moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza.
- * Derechos Innatos: Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, mas allá de no Principios de derecho humanos y garantías, ser reconocidos por el estado.
- * Derechos Constitucionales: Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

- * Derechos Positivisados: Son los derechos que aparecen dentro de un orden normativo, y poseen vigencia nomológica.
- * Libertades Públicas: Es de origen francés y está relacionada con los derechos individuales, los derechos públicos subjetivos, los derechos civiles de primera generación, etc. Las podemos ubicar dentro de los "Derechos Positivizdos". La crítica es que estas libertades no introducen a los derechos de segunda generación, o sea, los derechos sociales.
- * La denominación Derechos Humanos es la mas usual en los últimos tiempos. Esta expresión la encontramos en nuestro país en el año 1958 en el famoso caso "kot". La Corte Suprema las llamó así al decir que son derechos esenciales del hombre.

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana.

Los estoicos, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerándolo como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre; haz el bien y evita el mal. Cicerón encuentra el fundamento de los derechos humanos en la recta razón, que es la encargada de discernir lo bueno en la conducta humana como justo y verdadero, y lo malo como injusto.

Pero a su vez, la recta razón natural es más bien la que nos permite discernir los verdaderos derechos humanos, su alcance y jerarquía, pero no es el fundamento de los derechos humanos. Sino que, como yo he resaltado, la base de los mismos se

encuentra en la naturaleza humana por lo cual estos son para todos los hombres, como consecuencia, ser la dignidad de la naturaleza humana, su fundamento.

La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana. Estos derechos deben ser:

- * Reconocidos: en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.
- * Respetados: para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible. El derecho es el respeto, es la propuesta social del respeto.
- * Tutelados: una vez reconocidos y respetados, debo protegerlos, la tutela corresponde a cada hombre, al estado y a la comunidad internacional.
- * Promovidos: deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Podemos añadir que los derechos humanos, en cuanto a derechos subjetivos, se encuentran en dependencia con la ley natural. Lamamos ley natural a aquellas proposiciones universales del entendimiento práctico que la razón humana formula a partir del conocimiento del orden inmanente en la realidad de las cosas.

La ley natural es la participación de la ley eterna en el hombre. Los principios que esta contiene corresponden a las inclinaciones del hombre. El fundamento absoluto no es la voluntad del hombre, esto que no somos seres absolutos, sino limitados y contingentes. Por lo tanto tendríamos que buscar el fundamento en otra parte. Daniélou nos dice que ese fundamento aparece como mereciendo un respeto absoluto y que no tiene su origen en la voluntad del hombre, solo puede ser una voluntad mas alta, que se impone como digna de una reverencia y una adoración absolutas. Lo absoluto moral implica un elemento de lo sagrado. El creyente reconoce este elemento en el Dios vivo. Pero cuando el agnóstico reconoce ese carácter absoluto de la ley moral, también lo está confesando, aunque no sepa su nombre.

Hay otras fundamentaciones diversas entre las cuales tenemos la tesis estatista: concibe al Estado como fuente originaria de los derechos del hombre, se entiende como entidad suprema y absoluta. Esta concepción es la propia de los gobiernos totalitarios, y configura un endiosamiento al Estado. Se sostenía que las leyes legítimas, imperando hacen las cosas justas, y los que prohíben las hacen injustas.

Para autores como Santo Tomas de Aquino que afirman que la ley natural es común a todos; en cuanto a los primeros principios comunes, es lo mismo en todos los hombres, tanto por la rectitud de su inteligencia, como por el conocimiento que de ellos se tiene.

En cuanto a los preceptos particulares, que son a modo de conclusiones derivados de los principios comunes, la ley natural es la misma en la generalidad de los casos, pero en su aplicación pueden darse excepciones por razón de las circunstancias; y en cuanto a su conocimiento, este puede fallar en casos concretos, bien por fallo en el

razonamiento, bien por ignorancia a causa de la perversión de la razón debido a las pasiones o a los malos hábitos.

Los derechos humanos son prerrogativas que poseen las personas. Estas prerrogativas son las pautas que orientan la convivencia humana. Tienen como punto de partida los principios de libertad y de igualdad. Estos principios fundamentan tres tipos de derechos humanos.

- * Derechos civiles: les corresponden a las personas por su cualidad de tales; como por ejemplo los derechos de propiedad, de profesar libremente su culto, etc.
- * Derechos sociales: les corresponden a las personas en función de las actividades que desarrollan o por pertenecer a determinada categoría de individuos, ya sea por la edad o por algún otro motivo que merezca un amparo especial de la ley; como por ejemplo: los derechos a la educación, a una vivienda digna, al trabajo en condiciones correctas, a la salud, a la seguridad social, etc.
- * Derechos políticos: les corresponden a las personas como miembros de una comunidad organizada, ya que consisten en el derecho de elegir a sus gobernantes y a ser elegidos para ocupar los puestos de gobierno.

Todos estos derechos pertenecen a todas las personas por igual y sólo admiten aquellas limitaciones que hacen a la convivencia y al respeto mutuo que deben tener todos los individuos entre sí.

Hay más de 500 millones de personas que sufren algún tipo de discapacidad mental, física o sensorial. Independientemente, del lugar del mundo en el que se encuentren, sus vidas están limitadas muy a menudo por obstáculos físicos o sociales. Aproximadamente un 80% de la población mundial con discapacidad vive en países en desarrollo.

Las personas con discapacidad suelen ser objeto de discriminación a causa de los prejuicios o la ignorancia, y además es posible que no tengan acceso a los servicios esenciales.

Se trata de una crisis en silencio" que afecta no sólo a las propias personas con discapacidad y a sus familiares, sino también al desarrollo social y económico de sociedades enteras, en las que una buena parte del potencial humano se queda sin explotar.

Teniendo en cuenta que las discapacidades suelen estar causadas por actividades humanas, o simplemente por la falta de cuidado, se necesita la ayuda de toda la comunidad internacional para terminar con esta emergencia en silencio.

Desde sus comienzos, las Naciones Unidas han tratado de mejorar la situación de las personas con discapacidad y hacer más fáciles sus vidas. El interés de las Naciones Unidas por el bienestar y los derechos de las personas con discapacidad tiene sus orígenes en sus principios fundacionales, que están basados en los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad de todos los seres humanos.

Como se afirma tanto en la Carta de las Naciones Unidas como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Convenios Internacionales sobre Derechos Humanos y demás instrumentos relacionados con los derechos humanos, las personas con discapacidad deben poder ejercer sus derechos civiles, políticos, sociales y culturales en igualdad de condiciones con el resto de personas.

En 1944 se celebraron la reunión de Dumbarton Oaks, entre los representantes de la URRSS, EE.UU., Reino Unido y China. Allí se pactaron varios acuerdos que son la base de las Naciones Unidas.

Desde el primer momento se coincidió en que la nueva organización internacional tenia como principal finalidad la de facilitar la solución de los problemas internacionales de orden económico, social y humanitario y promover el respeto de los derechos humanos.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre organización internacional se reunión en San Francisco el 25 de abril de 1945 con representantes de 50 estados. Allí, las propuestas en materia de derechos humanos fueron concretas siendo las siguientes:

- La carta debía contener los derechos humanos claramente determinados.
- ★ En la carta debía constar los problemas económicos, sociales y culturales;
- * Había que establecer un organismo que se encargara de los derechos humanos como lo fue la comisión de los derechos humanos.

La carta de la ONU fue firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, y representa un patrimonio político y jurídico que no se origino en San Francisco ni fue exclusivamente fruto de una comunidad de esfuerzo bélico, se trata de valores que hunden sus raíces en cultura occidental.

La carta de la ONU ha sido el punto de partida del desarrollo del derecho internacional contemporáneo. Quedaron en el pasado la sociedad de las naciones, la Carta del Atlántico de 1941, la Declaración de las Naciones Unidas de 1942 y lo demás antecedentes normativos.

Las disposiciones de la carta constituyen, pues, la primera manifestación concreta de normas intencionales en matriz de derechos humanos.

La carta de la ONU se refiere a los derechos humanos en siete oportunidades aunque no lo hace en forma específica. Hay autores que critican esta reacción, muy inclinada a la generalidad sin determinación específica de los derechos humanos, sin obligación ni sanciones.

La declaración universal de los derechos humanos surge durante la conferencia de San Francisco de 1945 los representantes de Cuba, México y Panamá propusieron sin éxito que se aprobase una declaración de los derechos esenciales del hombre. En ese sentido, expresando los propósitos de los representantes.

La redacción de ese código internacional de derechos fue uno de los primeros deberes de la ONU. Esa tarea fue encomendada por el Consejo Económico y Social a su flamante recién creada comisión de derechos humanos.

La señora Eleonor Roosevelt, presidenta del comité de redacción y representante de Estados Unidos de Norteamérica, considero que la declaración era ante todo una declaración de principio básicos para servir la ideal común a todas las naciones y que podía muy bien convertirse en la carta magna de toda la humanidad, su proclamación por la asamblea general tendría una importancia comparable a la proclamación de los derechos humanos como al declaración de independencia de Estados Unidos de Norte América a otras declaraciones similares hechas en otros países.

Igualmente existen autores que coinciden en que la declaración realizada de hecho la vieja ilusión del jusnaturalismo racionalista protestante de establecer un catalogo de derechos fundamentales.

El texto finalmente acordado se aprobó el 10 de diciembre de 1948 por 48 votos a favor, ninguno en contra y 8 abstenciones. La declaración afirma no solo los derechos inalienables de todo ser humano sino que proclama otro s jamás expresado hasta entonces en ningún otro documento.

CAPÍTULO III

3. La familia de la persona con discapacidad

3.1 La familia

En el presente trabajo de tesis, se hace necesario hablar sobre la familia, pues es por esta misma que han surgido instituciones y figuras del derecho que se encargan de regular todos los derechos y obligaciones que atañen a cada uno de los miembros que la componen.

El derecho moderno va mas por su uso que por legislación, instituciones legales, tal el caso de la guarda y custodia, que tienden a velar por los derechos del mas débil, en consonancia con instrumentos internacionales tales como la proclamación universal de los derechos humanos, la declaración de los derechos del niño y una entre ambos sexos.

3.2 Definición de familia

Regularmente la familia se puede definir como relación a un conjunto más o menos amplio de personas, ligadas por relación de sangre y comunidad de vida. Para algunos autores es mas que eso es aquella institución que asentada sobre el matrimonio, vincula en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por los lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida.

Esta institución forma una entidad que vive con autonomía y cuyas directrices fundamentales no pueden ser alteradas sensiblemente por el mero capricho de la voluntad privada dado que está asentada regularmente en el matrimonio, y es a esta familia a quien se hace referencia cuando se habla en el terreno jurídico aunque claro existen diversos lazos de autoridad sublimada por el amor y respeto, a los cónyuges y sus descendientes, que integran su componente personal de las mismas sin embargo nuestra normativa regula y protege a las asentadas en estas bases como prioridad por ser la célula de la organización social por que da satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana, en todas las esferas de la vida.

Como se comentaba al pensar en familia lo primero que viene a nuestra mente es según Francisco Messineo, la familia, en sentido estricto, "es el conjunto de dos o mas individuos que viven ligados entre si, por un vinculo colectivo, reciproco e indivisible de matrimonio, de parentesco de afinidad (familia en sentido naturalistico) y que constituye todo unitario" y agrega que en sentido amplio "puede incluirse, el termino "familia", personas difuntas (antepasados, aun remotos), o por nacer; familia como estirpe, descendiente, continuidad de sangre; o bien, todavía en otro sentido, las personas que contraen entre si un vinculo legal que imita el vinculo del parentesco de sangre (adopción): familia civil"¹

A mi criterio de igual forma que varios autores en el sentido jurídico podemos definir a la familia como el conjunto de personas unidas por el matrimonio y por los vínculos del parentesco, dado que es una definición concreta y que abarca los aspectos básicos desde un punto de vista tan importante como lo es el jurídico.

-

¹ Rojina Villegas, Rafael, **Derecho civil mexicano.** Página 33.

De esta última definición se reconocen tres clases de relaciones:

- ★ Conyugal: que es la existente entre cónyuges o esposos, o por afinidad.
- * Paterno-filial: es la que surge entre padres e hijos, es decir ascendientes y descendientes.
- * Parentales: es la que surge entre parientes es decir entre esa vinculo de sangre que los une.

La importancia de esta institución es de gran relevancia mas aun en nuestra sociedad donde se tiene un matiz muy marcado la religión, que impone la importancia de la familia y por esto mismo incluso en nuestra normativa constitucional le otorga gran importancia puesto que es importante en tantos aspectos por ejemplo en el área social, político y económico.

Esta importancia hace suponer que es producto de la naturaleza de las disposiciones que la regulan puesto que algunos tratadistas sostienen que la familia es parte del derecho privado es decir por eso se crea una rama especifica dentro del derecho para el estudio y normación de esta institución como lo es el derecho de familia sin embargo tratadistas como lo es Puig Peña sostiene que no es conveniente separar el derecho de familia de las demás ramas del derecho civil, pues las relaciones familiares van íntimamente ligadas a las relaciones individuales de carácter patrimonial.

Como antecedente podemos agregar que Una opinión sostiene que la promiscuidad o la libertad sexual predomino en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente, así como determinar alguna filiación, pasando por el matriarcado, con distintas formas del matrimonio, generalmente por grupos, en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que se significo la importancia de una sola mujer, de lo cual derivo inicialmente la filiación materna como la única valedera, habiéndose mas tarde llegado a la forma que se conoce como matriarcado, que por muchos autores se consideran como la monogamia, base de la familia como ahora es concebida. Aun así existen criterios de algunos autores en los que se cree que la forma patriarcal es la mas antigua en virtud al influjo de los cinco libros de Moisés, por lo que creen que no existe historia de la familia.

Para algunos autores es una tena que pertenece al campo de la sociología y en esta es objeto de opiniones diversas por razón de la complejidad que encierra el tema dado que la familia es una institución que existe a través de los siglos en una marcha incesante de continuada pujanza y que subsiste por imperativo necesario de la naturaleza incluso del ser mismo, dado que como se ha dicho en diversos discursos de los jurisconsultos, psicólogos y sociólogos el ser humano, hombre como especie es un ser necesariamente social y no puede vivir aislado, esa necesidad de coexistir con sus semejantes es la obliga a crear instituciones como lo es la familia, para regular la conducta de los mismos seres humanos en su convivencia pacifica.

El ser humano aparece en los comienzos del periodo cuaternario, de la historia de la tierra, cuyos orígenes sitúa la ciencia en hace cerca de aproximadamente un millón de años, los antepasados del hombre vivían en hordas, en manadas, donde se dio la división natural del trabajo esto en base al sexo o la edad que trajo consigo la aparición de la comunidad primitiva y el crecimiento de la población fue conformándose gradualmente en sociedad.

En ese tiempo las gens es la forma primera de la organización social propia del régimen avanzado de la comunidad primitiva, se trata de un grupo de individuos unidos por lazos de sangre, el trabajo colectivo y la comunidad de bienes, en aquel tiempo solo los individuos unidos entre si por nexos de parentesco podían agruparse para trabajar en común. Cada gens llevaba una exigencia independiente con respecto de las demás. Con el tiempo fue aumentando el número de personas agrupadas en vida en común fue extendiéndose y la ventajas del trabajo colectivo impulsaban a los hombres cada vez mas a agruparse. En las gens los hijos e hijas de una misma madre a no pueden contraer matrimonio entre si, tal como ocurría en el periodo de la promiscuidad.

En este periodo es decir la primera fase del régimen gentilicio ocupaba la posición dominante la mujer, lo que correspondía a las condiciones de vida material de aquel entonces. Siendo las mujeres las encargadas de la agricultura y la ganadería, fuentes de que aseguraban mejor el alimento era natural que la mujer adquiere papel preponderante, además el parentesco se computaba por el lado de la madre era el régimen matriarcal.

A medida que fueron desenvolviéndose las fuerzas productivas la ganadería nómada es decir el pastor y la agricultura ya mas desarrollada ósea la agricultura fueron encomendadas al hombre es cuando comenzaron a adquirir una importancia decisiva en la vida de la comunidad primitiva, el matriarcado dejo el puesto al patriarcado es entonces el hombre que pasa a formar una posición predominante.

El varón paso a ser cabeza de la comunidad gentilicia y el parentesco se computa ahora por la línea paterna con toda esta evolución lo que se ve claramente es que el ser humano paso de un régimen promiscuo a un régimen monogámico tanto como necesidad social, religioso y podría decirse que hasta legal, es así como llegamos a lo que hoy día es la familia ese grupo de personas unidas por lazos de sangre.

Esto nos trae hasta lo que según la tradición católica, el origen de la familia estaba en el matrimonio monogámico y en la preeminencia marital. Se coloco históricamente a que el origen de la misma en la promiscuidad y matriarcado de los que se pasó al patriarcado (posición que tuvo varios seguidores), afirmando que el régimen patriarcal está representado por la familia semítica y por la romana.

3.3 Regulación legal de la familia

La regulación legal de la familia en la legislación guatemalteca se puede definir desde el punto de vista social es importante porque la familia constituye la célula fundamental de la sociedad; la relación conyugal y familiar crea entre sus componentes espíritu y sentido de responsabilidad, el propósito de observar buenas costumbres.

En la carta magna, se protege a la familia esto desde sus primeros artículos que regulan:

Artículo 1o. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2o. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Esto se puede apreciar en el Artículo 47 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala. Al regular en la propia constitución Política la Republica de Guatemala en el Artículo 47 que regula que la protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

En el punto de vista político es un valioso elemento en la organización del Estado, en los últimos tiempos se ha preocupado en brindarle adecuada protección por política estatal en virtud que el mismo Artículo uno de la Constitución Política de la Republica de Guatemala se establece que el estado garantiza la protección de la familia.

Por otra parte desde el punto de vista económico se refiere a la función de la familia se aprecia a través del trabajo y la adquisición de bienes esto se puede apreciar reflejado cuando en el código civil regula los régimen económico del matrimonio en el Artículo 116, puesto que la familia en nuestra legislación es producto del matrimonio.

Es innegable por lo expuesto anteriormente que la familia es la base en todo el cúmulo de actividades y relaciones jurídicas que devienen en gran medida de la situación familiar de una persona en una sociedad.

En nuestra legislación se encuentra muy marcada la necesidad de proteger a la familia, esto incluso en la Declaración universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas en diciembre de 1948 regula en el artículo 25 que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el

bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia, que enumera dicho precepto. Si bien esa referencia a la familia no puede interpretarse como una consagración internacional de la misma, si pone de manifiesto el interés del conglomerado de naciones en esa importante forma de la misma, si pone de manifiesto el interés del conglomerado de naciones en esa importante forma de la organización social, que da como existente.

Incluso en fuentes históricas como lo son las constituciones promulgadas en 1945, 1956 y 1965 incluyen entre sus disposiciones un capitulo relativo a la familia, considerándola como elemento fundamental de la sociedad e imponiendo al Estado la obligación de emitir leyes y disposiciones que la protejan por ejemplo la ley para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar o en el mismo código penal en cuanto a delitos como la negación de asistencia económica y el delito de incumplimiento de asistencia son eminentemente de protección para la familia.

3.4 El papel de la familia de la persona discapacitada

La familia es la primera institución que ejerce influencia en el niño, ya que transmite valores, costumbres y creencias por medio de la convivencia diaria. Asimismo, es la primera institución educativa y socializadora del niño, pues desde que nace comienza a vivir la influencia formativa del ambiente familiar.

Mientras que en los países desarrollados la responsabilidad de la educación recae en el estado y en la amplia red de instituciones de apoyo para las personas con discapacidad, en el ámbito de una suficiencia económica, muchas de las carencias institucionales y sociales son suplidas por la familia, estructura básica en la que recae el

bienestar del individuo y red de apoyo fundamental para la persona con discapacidad. Por lo anterior, resulta indispensable abordar las formas como las familias promueven el ajuste o desajuste del niño con discapacidad y concienciar al profesional de la educación especial, los servicios de rehabilitación y de otras instituciones que interactúan con la persona discapacitada, de la importancia de considerar a la familia en la atención al individuo con discapacidad.

Algunos afirman que en vez de ver a la familia como sobreviviente de una calamidad, los profesionales deben de identificar los factores que promueven la educación y ajuste de un niño con discapacidad y considerar a la familia como experta en su propia experiencia, buena y mala, siendo el niño con discapacidad parte del problema pero también parte de la solución.

En el caso del niño con discapacidad la familia juega un papel todavía más crítico que en muchas otras discapacidades, ya que son los padres y los familiares quienes proveerán al niño de la estimulación y la oportunidad necesaria para conocer el mundo que los rodea y compensa la riqueza de estímulos que para otros representa la visión. En clara contraposición a quienes afirman que la inteligencia de un niño con debe disminuida en comparación con sus pares que ven, afirma que las diferencias en puntajes en pruebas estandarizadas son debidas a un buen número de factores internos, que incluyen ambientes familiares desfavorables.

Por ejemplo la falta de estimulación al niño con discapacidad visual puede ser exacerbada si este además es privado de la educación formal, hecho que no solo limita su desarrollo intelectual, sino que limita también el desarrollo de habilidades de socialización, impidiendo una integración adecuada en su grupo etario y en la sociedad

en general. Por lo que los padres tienen la tarea no solamente de estimular a su hijo en edad preescolar, sino la de promover la asistencia a la escuela y estimular las expectativas de escolarización de su hijo es justamente allí donde se ve marcada la importancia de la familia en la vida de una persona discapacitada.

A través de la interacción con sus hijos, los padres proveen experiencias que pueden influir en el crecimiento y desarrollo del niño e influir, positiva o negativamente, en el proceso de aprendizaje.

Las relaciones familiares son una de las fuentes principales de apoyo para las personas mayores, así como en cualquiera de las edades. Frente a la opinión, en ocasiones magnificada, de que las familias no ofrecen el apoyo y la ayuda instrumental necesaria a las personas mayores, es constátale que la familia sigue siendo el marco en el que se encuentra la mayoría de la población mayor en nuestro país.

Incluso en el caso de las personas mayores que viven solas, en muchas ocasiones reciben apoyo en mayor o menor medida de sus familiares, así como de sus vecinos y otros apoyos informales. Es importante señalar que los cambios sociales que han influido en el comportamiento de apoyo y cuidado de las familias sobre los mayores sí han modificado las pautas, estilos y habilidades, así como las condiciones en que se da este apoyo. Entre estos cambios sociales cabe destacar los cambios en el papel de la mujer en la sociedad, la mayor fluidez en la planificación de los acontecimientos vitales, la revolución tecnológica, y la disminución de la mortalidad y el correspondiente aumento de la longevidad.

Por red social se entiende un conjunto de nudos enlazados por uno o más tipos específicos de relaciones entre ellos. Esos nudos suelen ser individuos, pero también pueden ser grupos y colectivos. El concepto de apoyo social incide especialmente en el efecto que esas relaciones sociales pueden ejercer en el mantenimiento y mejora del bienestar individual. Desde el momento en que la red social de una persona proporciona ayuda (técnica o tangible), apoyo emocional, sentimiento de saberse querido, autoestima..., esa red le está proporcionando apoyo social.

La percepción y recepción del apoyo social es posible gracias a la existencia de una red social. Esta red, sin embargo, no permanece constante a lo largo de la vida de una persona y tampoco las relaciones que de ella se derivan. En los primeros años de vida la red social es reducida (madre y padre básicamente) y se va ampliando más tarde con compañeros del colegio, amigos, personas del ámbito laboral. De todos es sabido que es precisamente el colectivo de personas mayores el más propenso a padecer problemas de salud (en algunos casos crónicos), que pueden tener efectos negativos y estresantes para la persona. En algunos casos el grado de enfermedad es tal, que puede producir una dependencia total con respecto a algún elemento de su red social (familia, vecinos).

Es en estos casos, y máxime si la persona está en centros residenciales donde el apoyo social recobra su papel más importante. Cuando la dependencia es muy fuerte, los proveedores de ese apoyo social no son sólo personas conocidas de la red social, sino otro tipo de agentes, como son los profesionales médicos, trabajadores sociales, enfermeras de diferentes servicios e incluso instituciones. Cuando hablamos del apoyo social proporcionado por parte de la familia, lo conocemos con el nombre de apoyo informal, concepto en el que también quedan incluidas las intervenciones que pueden

provenir de voluntarios, vecinos... En el caso de que la intervención provenga de uno o más profesionales de diferentes disciplinas, estamos hablando del apoyo formal. Son varios los objetivos que nos fijamos con respecto a las relaciones sociales:

- * Crear un proceso de interacción del residente con el entorno social que sea capaz de satisfacer sus necesidades psicosociales.
- * Mejorar las habilidades sociales, especialmente aquellas dirigidas a establecer relaciones sociales.

3.5 El papel de la familia en el caso de la incapacidad

Corresponde a la familia ejercer un papel protagónico en la representación del miembro de la misma que padezca de discapacidad. Esto, no importando la edad que tenga la persona, puesto que la incapacidad alcanza a los mayores de edad que no pueden ejercer sus derechos por dicha condición.

Hemos señalado el gran interés por el individuo, desde esto se desprende que si bien existe un fortalecimiento y una potencialización de la familia esta se logra llevar a cabo a partir del trato directo con el sujeto con discapacidad, se entiende que la familia puede desarrollar habilidades a partir de un proceso de rehabilitación integral, siempre y cuando esta se involucre, también la familia se potencia a través del mayor acceso a información, comunicación del sujeto discapacitado, también en el mayor acceso al trabajo remunerado, la educación, etc.

Así podemos vislumbrar que los recursos, herramientas y habilidades que puede captar la familia a partir de la implementación de las políticas analizadas serán un significativo aporte para lograr una organización y coordinación entre sus miembros lo cual permitirá hacer frente a las problemáticas que subyacen a la discapacidad y de este modo convertirse en sujetos de acción que puedan alcanzar de una manera adecuada la integración del sujeto discapacitado, en primera instancia a su entorno familiar con las condiciones necesarias para mantener una calidad de vida adecuada y luego para ser los agentes principales de socialización y conjuntamente insertarse en la sociedad, participando social, política, cultural y económicamente.

Como señalamos anteriormente se infiere desde el conjunto de políticas el interés de potenciar y apoyar a las familias que cuentan en su composición con un miembro discapacitado.

Si se ofrece una ayuda económica por parte del Estado a los inválidos mayores de 18 años, pertenecientes a grupos familiares carentes de recursos y que estén inhabilitados para acogerse a pensión en algún sistema formal de previsión un ingreso económico en la familia se puede llegar a traducir, por una parte en una integración social, dada a partir del consumo, ya que surge una tendencia a percibir mayor integración respecto a la capacidad de consumo de las familias, por otro lado se entiende como una mayor satisfacción de necesidades, lo cual deberá ir en directa relación con la mejora en su calidad de vida.

Los niveles económicos de las familias pueden variar también respecto del acceso al mundo laboral de los sujetos discapacitados, ya que el empleo y el ingreso están íntimamente vinculados, por lo tanto, el ámbito educacional, el de capacitación y el

laboral que contienen las Políticas también serán de directa relación con el nivel de recursos económicos de la familia.

Es plausible pensar que serán de un gran beneficio para el sujeto discapacitado y su familia en conjunto, ya que también lo podemos entender como un posible acceso a los recursos necesarios para que el sujeto discapacitado pueda asumir un proceso de rehabilitación, o por lo menos adquirir herramientas que aporten a este.

Finalmente es necesario advertir que los cambios económicos no son de gran envergadura, sino que se pueden considerar, a partir de su bajo monto en pequeños paliativos a su condición, se señala la palabra condición ya que esta medida de pensión se encuentra disponible solo para personas pertenecientes a grupos sociales de escasos recursos.

En tal sentido, la discapacidad adquiere el verdadero sentido de incapacidad que se deba en la conceptuación de la presente investigación, en el sentido de que el sujeto se ve impedido de ejercer sus derechos y contraer obligaciones, como consecuencia de una discapacidad ya sea congénita o adquirida, pero en todo caso mental, que le limita el uso de sus facultades mentales y volitivas.

Situación esta en la cual la familia debe promover la declaración de interdicción, y ejercer la representación.

3.6 El papel de la familia en caso de simple minusvalía

En el caso de que el miembro de la familia que tenga minusvalía no sea ésta de tipo que le limite sus capacidades metales y volitivas el podrá llegar a valerse si por auxilio y la asistencia de los demás miembros de la familia para que se logre dicho cometido.

En este caso, la legislación nacional no prevé taxativamente una normativa específica lo cual puede ser objeto de legislación.

CAPÍTULO IV

4. Instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas con discapacidad

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, el 27% de las personas con discapacidad, la padece por causas congénitas. ¹⁹ La enfermedad es causa de discapacidad en un 34% y los accidentes, laborales y de tránsito, son responsables por el 29% de la discapacidad. Esa realidad nos pone a todas y todos como potenciales candidatos a padecer en el futuro de alguna discapacidad. No se midió el impacto que tiene la delincuencia y la ola de violencia que azota al país, para la generación de alguna discapacidad.

Según los datos del párrafo anterior, el 63% de las causas de la discapacidad podrían evitarse con acciones preventivas, desde la perspectiva médica y a través de acciones que mejoren la convivencia y seguridad ciudadanas. Según la misma fuente, el 78% de las personas con discapacidad no recibe atención especializada actualmente. Las causas principales son la falta de dinero, el desconocimiento de la existencia de los servicios o inexistencia de éstos en la localidad, y la falta de motivación personal o de apoyo de la familia.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MSPAS, está impulsando la organización comunitaria con el propósito de hacer efectiva la estrategia de Rehabilitación Basada en la Comunidad, RBC, como parte de la formación de un modelo de atención a la discapacidad en el área rural.

Según datos de la ENDIS 2005, las personas con discapacidad tienen bajo nivel educativo: 50.3% del total del sector es analfabeta, 5 de cada 10 no tiene ningún nivel educativo, apenas 4 de 10 han cursado algún grado de educación primaria. En cuanto a educación secundaria y superior la relación es de 1 por cada 10.

Es por todo esto que a nivel nacional es altamente necesario la creación de un marco institucional dedicado a lo que es la atención a las personas discapacitadas.

4.1 Instituciones públicas de atención a las personas con discapacidad

El Marco institucional de la Política Nacional en Discapacidad, está integrado por los siguientes grupos de instituciones:

- ★ Consejo Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, CONADI;
- Ministerios Sectoriales y otras instancias de gobierno vinculadas con el tema de la discapacidad, tanto en el nivel central como su representación en el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- ★ Los gobiernos municipales y otras entidades autónomas.
- ★ Las organizaciones de y para personas con discapacidad.

4.1.1 Consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad

Según el artículo 22 del Decreto 135-96, ley de atención a las personas con discapacidad, el CONADI es una entidad autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio y con carácter coordinador, asesor e impulsor de las políticas generales en materia de discapacidad.

El consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad será el responsable por la implementación, gestión, monitoreo y evaluación de la política nacional en discapacidad. Particularmente le corresponderá:

- * Gestionar la implementación de la Política Nacional en Discapacidad a nivel de entidades de gobierno vinculadas al tema de discapacidad: ministerios, secretarías, entidades descentralizadas y municipalidades.
- * Promover la apertura de espacios de participación de organizaciones de y para personas con discapacidad, dentro de los consejos departamentales, municipales y comunitarios de desarrollo urbano y rural.
- * Crear capacidad propositiva y de gestión en los representantes de organizaciones de y para personas con discapacidad en los Consejos Departamentales, Municipales y Comunitarios de Desarrollo, con el propósito de que las acciones, derivadas del Objetivo y de los Ejes de la Política Nacional en Discapacidad, se traduzcan en propuestas y proyectos para las personas con discapacidad, que deban ser incluidos dentro de los planes anuales de inversión de cada Consejo, en temas como salud,

educación, capacitación y empleo, acceso al transporte, infraestructura, vivienda, etc.

- * Impulsar, fortalecer y posibilitar la articulación de entidades y organizaciones de y para personas con discapacidad, mejorando su capacidades organizativas, propositivas y de gestión e incidencia técnica y política en los niveles nacional, departamental y municipal.
- * Ser, conjuntamente con entidades de gobierno, representadas en el CONADI, así como privadas y de la sociedad civil, la instancia que dé seguimiento, monitoreo y evaluación a la implementación de la Política Nacional en Discapacidad.

A través del consejo de delegados, la junta directiva y la dirección del consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad anualmente, conocer el monto del presupuesto de inversión de los entes rectores de los ejes temáticos de la Política, aprobado para el ejercicio fiscal siguiente:

- * Anualmente, conocer la distribución departamental del presupuesto de inversión de los entes rectores de los objetivos estratégicos de la Política, asignados para el ejercicio fiscal siguiente.
- * Sugerir cambios y modificaciones, en las instancias respectivas, a la distribución departamental del presupuesto de inversión, de los entes rectores de los objetivos estratégicos de la Política.

- ★ Darle seguimiento a la presentación y aprobación de los Planes Departamentales de Inversión Pública, específicamente en el tema de discapacidad, en las diferentes instancias: SEGEPLAN, DTP, CONGRESO DE LA REPUBLICA.
- * Anualmente, conocer el monto del presupuesto de inversión de los Fondos Sociales y su distribución departamental.
- * Darle seguimiento, a nivel de los Fondos Sociales, al presupuesto asignado para financiar proyectos para personas con discapacidad, en los niveles departamental y nacional.
- * A través de los Representantes de personas con discapacidad en el SCDUR.
- * Incidir en la formulación e inclusión de proyectos para personas con discapacidad a nivel de los CODEDE y las Municipalidades, dentro de los planes municipales y departamentales de inversión pública.
- * Anualmente, conocer la distribución departamental del presupuesto de inversión de los entes rectores de los objetivos estratégicos de la Política, asignados para el ejercicio fiscal siguiente.
- * Darle seguimiento a la asignación departamental del presupuesto de inversión de los entes rectores de los objetivos estratégicos de la Política para financiar, programas y proyectos para personas con discapacidad.

- * Anualmente, conocer el monto del presupuesto de inversión de los Fondos Sociales así como su distribución departamental y municipal.
- * Incidir en la formulación e inclusión de proyectos para personas con discapacidad, dentro del presupuesto de inversión de los Fondos Sociales, en los niveles departamental, municipal y comunitario.
- * Darle seguimiento a la asignación departamental, municipal y comunitaria para financiar proyectos para personas con discapacidad, a través de los Fondos Sociales.
- * Anualmente conocer el monto del situado constitucional para financiar el presupuesto municipal de inversión.
- ★ Incidir en la formulación e inclusión de proyectos comunitarios y municipales para personas con discapacidad, en el presupuesto municipal de inversión pública.
- ★ Darle seguimiento a la asignación municipal y comunitaria para financiar proyectos con fondos del situado constitucional.
- ★ Ejercer la auditoria social a través de las organizaciones de y para personas con discapacidad.

4.1.2 Ministerios sectoriales y otras instancias de gobierno vinculadas con el tema de la discapacidad

En el marco del proceso de descentralización y del fortalecimiento del Sistema de Consejos de Desarrollo que impulsa el Gobierno, los Ministerios Sectoriales deberán asumir la rectoría del eje temático de la Política Nacional en Discapacidad que les corresponda, según su mandato legal e incorporar dentro de sus políticas, planes, programas y proyectos, el tema de la discapacidad en función de sus competencias institucionales. También deberán incidir, a través de sus representantes, en la incorporación del tema de la discapacidad dentro de las comisiones de trabajo, en los Consejos Departamentales y Municipales de Desarrollo.

Las otras instancias de Gobierno, deberán incorporar dentro de sus políticas, planes, programas y proyectos, el tema de la discapacidad en función de sus competencias institucionales e incidir, cuando sea el caso, en la incorporación del tema de la discapacidad dentro de las comisiones de trabajo, en los Consejos Departamentales y Municipales de Desarrollo. Las instituciones de gobierno consideradas clave son:

- * Los Ministerios de educación; salud pública y asistencia social; trabajo y previsión social; comunicaciones, infraestructura y vivienda; cultura y deportes; finanzas **públicas**, a través de la dirección técnica del presupuesto; agricultura, ganadería y alimentación; gobernación;
- * Otras instancias de gobierno: Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, SBS; Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, SOSEP;

Secretaría de planificación y programación de la presidencia de la república, SEGEPLAN; secretaría de coordinación ejecutiva de la presidencia de la república, SCEP; secretaría de comunicación social de la presidencia de la república; secretaría presidencial de la mujer, SEPREM; instituto nacional de estadística INE; gobernaciones departamentales; sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, especialmente en los niveles departamental, municipal y comunitario.

4.1.3 Municipalidades y otros entes autónomos

- * Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.
- * Universidad de San Carlos de Guatemala.
- * Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
- * Las 332 municipalidades del país.

4.1.4 Otros poderes del Estado

- * Congreso de la República
- * Operadores de justicia: Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de los Derechos Humanos y Corte Suprema de Justicia.

Estos organismos del Estado participarán según su naturaleza y ámbito de sus funciones.

4.2 Instituciones privadas de atención a las personas con discapacidad

Este grupo está integrado por las entidades y organizaciones de y para personas con discapacidad y sus familias, tanto privadas como de la sociedad civil. Este es uno de los principales pilares sobre el cual puede impulsarse la implementación, gestión, monitoreo y evaluación de la Política Nacional en Discapacidad.

La organizaciones no gubernamentales, que por sus siglas son conocidas como ong´s, nacieron de la necesidad de llenas aquellas actividades que el Estado tiene por mandato constitucional, sin embargo, no puede cumplir como consecuencia de los pocos recursos con que cuenta, sobre todo en países en desarrollo como Guatemala, por lo mismo, una de las primeras características de este tipo de instituciones es que abunda, pero sobre todo en países del tercer mundo.

Por otro lado, hay quienes afirman, como la misma organización de estados americanos, que las ong's, surgen como consecuencia del programa de dicho organismo internacional, conocido como alianza para el progreso, que fuera impulsado en 1961, por el presidente Jhon F. Kennedy, en el que pretendía desarrollar una serie de factores de ayuda a los países del tercer mundo, pero sobre toda a América latina.

Las organizaciones no gubernamentales (ONG) son entidades basadas en una ideología solidaria y altruista que preside todas sus actuaciones y, en consecuencia, su gestión.

Uno de sus rasgos más característicos y a la vez diferenciadores es su sistema de financiación, que no proviene del beneficiario como contraprestación por el servicio que constituye su finalidad social.

Más aún, la transmisión de ese servicio consume parte de los recursos de la ONG, por lo que se ve en una incesante búsqueda de fondos que los restaure. Ello hace que, en general, la finalidad social quede desligada de las actividades que permiten su financiación, produciéndose una desvinculación entre beneficiario y financiador-donante que puede, entre otras cosas, afectar a su calidad.

Por otra parte, las nuevas generaciones de ONG se encuentran ante tres retos que deben formar parte de su visión: profesionalización, transparencia y confianza social. Profesionalización, para responder a exigencias de donantes y acometer con una formación más específica y adecuada los crecientes niveles de complejidad que están adquiriendo las organizaciones. Transparencia, para mejorar la credibilidad, favoreciendo con ello la posibilidad de nuevas aportaciones. Y confianza, para fortalecer la imagen de la entidad y el mantenimiento de sus estructuras.

Ante ese escenario, y en consideración a las especiales características que las definen, se hace conveniente que dispongan de un sistema de información propio, revestido de una serie de técnicas e instrumentos de análisis y medición que faciliten su gestión y la evaluación de sus actuaciones y resultados.

Este trabajo ofrece un sistema personalizado, formalizado en un único modelo que, partiendo de la formulación de unos objetivos estratégicos y su desagregación en dimensiones, aúna demandas de interlocutores y necesidades de gestión, en un diseño

bidireccional que permite analizar y evaluar, mediante indicadores, el grado de logro de tales objetivos, obteniendo una apreciación lo más objetiva posible de su situación

Los objetivos de las organizaciones no gubernamentales pueden sintetizarse tradicionalmente se vienen señalando seis objetivos de publicidad y comunicación de las ONG:

- ★ Dar a conocer a la organización: su existencia, sus elementos diferenciales y sus proyectos.
- * Crear, mantener y mejorar la imagen de la ONG: credibilidad, transparencia, logros y rendición de cuentas.
- * Captar donaciones y subvenciones.
- * Reclutar voluntarios y nuevos miembros.
- * Sensibilizar a la población. Dar a conocer las consecuencias y las causas de la pobreza.
- ★ Educación al desarrollo: cambiar hábitos y valores en la población.

CAPÍTULO V

5. La necesidad de creación de un reglamento que permita a las personas discapacitadas desarrollar sus actividades de una manera normal

Antes de iniciar con Iniciare a explicar el por que es necesaria la creación de un reglamento que permita a las personas discapacitadas a desarrollar sus actividades normales es necesario entender el porque es decir analizar los derechos que tienen las mismas.

5.1 De las personas

En las últimas décadas ha cobrado relevancia singular el desarrollo de la obra legislativa en relación a la persona. En especial referencia a la persona humana, conviene señalar que su regulación jurídica, tradicionalmente dominio del derecho privado, trasciende ahora las fronteras de ésta y se adentra en el derecho público, relevantemente en el derecho constitucional y en el internacional. La generalidad de las constituciones modernas acepta numerosos artículos que consagran ciertos derechos como derechos fundamentales de la persona humana. Cierta y fuerte corriente de opinión pública, en especial de juristas, se esfuerza por lograr una vigorosa legislación, para cada país, que reconozca la existencia de derechos inherentes a la personal, e inviolables, como base de todo ordenamiento jurídico, reforzada mediante convenios o tratados internacionales que a su vez vigoricen y salvaguarden la situación jurídica de la persona humana, del ser humano.

Ello, así como la tendencia a incluir dentro del derecho público la normatividad de la familia, ha dado lugar a cierta confusión en la sistemática jurídica de la persona. Para aclararla, se hace necesario tomar en cuenta que por ser el derecho una expresión de la vida humana y por ser la persona individual, el sujeto de derecho, su regulación en el campo jurídico no necesariamente ha de circunscribirse a una de las dos grandes ramas del derecho, la pública o la privada. Según la actividad a normar y según el criterio sustentado respecto a la conveniencia de la mayor o menor intervención del poder público en esa actividad, así surgirán las normas de marcado cariz público, o privado, en la regulación de la misma.

Mas debe tenerse presente que un hecho histórico y a la vez actual es evidente: la persona natural en sí, sus relaciones y actividades corrientes, diríase un diario actuar y en ciertos casos no actuar, las más importantes manifestaciones de su voluntad en la esfera de los actos privados, íntimos, que tienen o pueden tener repercusiones jurídicas, han sido y son del dominio del derecho privado, del derecho civil, específicamente.

Por ello, no debe ser causa de confusión el que normas de derecho público, primordialmente constitucionales y administrativas, se refieran con creciente interés y expansión a determinadas esferas de la actividad del individuo, antes circunscritas al ámbito del derecho privado. Debe entenderse que el Estado, a través de es e enfoque legislativo, resalta la proyección social de ciertos problemas resultantes del desarrollo, de la actividad del hombre, pero, en ningún momento, que tal intervención signifique desmedro de lo que tradicionalmente ha sido y sigue siendo la materia esencial del derecho civil: la persona en sí, su familia, sus bienes, su actividad productora de obligaciones y derechos de índole privada y la transmisión de éstos.

5.1.2 Definición

Persona es todo ser capaz de adquirir o ejercer derechos y contraer obligaciones. Persona es todo ser o entidad susceptible de figurar como término subjetivo en una relación jurídica.

5.1.3 Etimología

Verbo latino sonare, sonar; y el prefijo per, que le acentúa (sonar mucho, resonar), en el teatro griego eran las máscaras que utilizaban en las representaciones, así se reconocían los actores y amplificaba el sonido de la voz de los mismos. Más tarde persona se generalizó para designar al ser humano en general.

5.1.4 Persona individual y persona jurídica

Tradicionalmente las personas se han clasificado en individuales (físicas o naturales), que es todo ser de la especie humana y jurídicas (colectivas, sociales e incorporales, o entidades) que es el resultado de una ficción de la ley capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representado judicial y extrajudicialmente, nacen por creación y autorización de la ley.

5.1.5 Existencia legal y natural de la persona

La existencia legal de las personas individuales comienza con el nacimiento (art. 1 C.C.) Las personas individuales de existencia natural o visible son capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones; la existencia legal de las personas individuales

principia desde su concepción en el seno materno, a todos los seres concebidos se les da protección en cuanto a los derechos que por su existencia legal puedan llegar a obtener, si nacieren vivos (art. 1 C.C).

5.2 Capacidad

La mayoría de tratadistas expone un criterio uniforme al considerar la personalidad jurídica como sinónimia de capacidad jurídica y de ahí que definan ésta como la aptitud que tiene el hombre de ser sujeto en las relaciones de derecho, o como la aptitud de una persona para ser titular de relaciones jurídicas, o bien como la aptitud para ser sujeto de derechos y deberes. ² (Artículos 9 al 14 c.c.; Artículos 406 al 410 CPCyM) Aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones (Salvat). Es la aptitud de una persona para adquirir derechos y poderlos ejercer por sí misma.

Cabe pensar que, de aceptarse esa sinónima, uno de los términos, personalidad o capacidad, estaría demás para precisar conceptos indudablemente básicos del derecho, en especial del derecho civil. Ahora bien, si se parte del punto de vista de que persona es el sujeto de derechos y obligaciones y de que la personalidad es la investidura jurídica necesaria para que el sujeto entre el mundo de lo normativo.

Si se aceptan esos criterios, el concepto de capacidad tiene vigencia considerándola, entonces sí, como la aptitud, derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular, como sujeto activo o pasivo, de relaciones jurídicas, o bien de derechos y obligaciones, aptitud que llega a tener concreción en la dinámica del

-

² Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Pág. 25.

mundo jurídico, ya por virtud de la propia ley que lo permite aunque la persona esté en incapacidad física de expresar su voluntad.

La capacidad jurídica es considerada también, por otros autores, entre ellos Rojina Villegas, no como una aptitud para se titular de derechos y obligaciones, sino como un atributo, de la personas, que debe reconocer, no otorgar el derecho. Cabe aquí volver a afirmar, como en el caso del concepto de la personalidad, que el tema va más allá del simple rigorismo jurídico, por lo cual la divergencia de criterios seguirá subsistiendo.

Capacidad de derecho (de goce o adquisitiva), faculta a la persona para: adquirir derechos e incorporarlos a su patrimonio, ser titular de ellos, ser sujeto de derecho; es innata al ser humano, incluso al nasciturus, es subjetiva e inseparable de la persona Inexplicablemente, ha existido y existe una tendencia a la sinonimia humana. personalidad capacidad de derecho, cuando se trata de precisar uno u otro concepto. Quizás resulte difícil distinguir ambas figuras porque la determinación de la personalidad jurídica produce automáticamente el surgimiento de la capacidad jurídica, aunque, nótese bien, no de la plena capacidad jurídica. Si llega a aceptarse, como en efecto ocurre según quedé expuesto, que personalidad es lo mismo que capacidad, tendría, consecuentemente y para mayor claridad, que descartarse uno de los dos términos, lo cual en realidad no ha ocurrido porque ambas categorías jurídicas son necesarias. En efecto, si se admite que personalidad es expresión sinónimo de capacidad, lo cual en la actualidad resultaría inadmisible porque el concepto de personalidad es un concepto pleno, como lo es el de persona.

Concebir la capacidad de derecho como susceptible de limitaciones según el desarrollo físico o intelectual de la persona, no violenta en forma alguna el concepto de

esa categoría jurídica, porque la misma expresión, capacidad, está indicando que no se presenta, al menos en numerosas revelaciones de la misma, en idéntico grado en todas las personas. Por todo ello es conveniente ratificar lo expuesto con anterioridad, o sea que la capacidad, especialmente la capacidad de derecho, es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para se titular como sujeto activo o pasivo, de derecho u obligaciones.

Capacidad de hecho (o ejercicio), es la aptitud legal de una persona para poder ejercer personalmente, por sí misma, los derechos que le corresponde o de que es titular, es el derecho objetivo llevado a la práctica.

Se infiere, de las opiniones expuestas, que no existen visibles discrepancias de criterios para precisar el concepto de la capacidad de ejercicio o de obrar. La capacidad de ejercicio significa, entonces, la dinámica de la capacidad jurídica, de la persona que puede, actuando por sí, personalmente, adquirir derechos y contraer obligaciones, se dice que tiene capacidad de ejercicio, o, con otra terminología, de obrar. Esta capacidad se adquiere cuando la persona individual cumple determinada edad, entendiéndose que por ese hecho la persona se encuentra en el pleno goce de sus facultades mentales, de su capacidad jurídica total, a menos que en ella se tipifique alguna forma de incapacidad prevista por la ley.

Puede afirmarse, en otro orden de ideas, que durante la minoría de edad de la persona tiene capacidad de derecho, pero no de ejercicio, en esa misma situación se encuentran, ellos sí plenamente, los declarados en estado de incapacidad.

5.2.1 Incapacidad

Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declare incapaces. Las incapacidades de derecho parciales pueden ser:

- ★ Por razón de la edad: por ejemplo, para otorgar testamento (934 C.C.)
- ♣ Por razón de la salud: por ejemplo para ser tutor, no lo puede ser quien padezca de enfermedad grave o contagiosa (314 inc. 10 C.C.)
- * Por razón de conducta delictuosa.
- ★ Por razón de la función o empleo: para suceder por testamento los ministros de cualquier culto y los médicos y cirujanos (926 C.C.)

La incapacidad de hecho puede ser absoluta o relativa, esta incapacidad inhabilita a la persona para actuar u obrar personalmente, por sí misma; la incapacidad de hecho absoluta tiene lugar en varios casos: 1) en los menores de catorce años, 2) en los enfermos mentales desde sentencia firme en que se declara la interdicción, 3) en los dipsómanos o toxicómanos desde su declaración de interdicción, 4) los ciegos y sordomudos que no puedan expresar su voluntad de manera indubitable. Los actos jurídicos de los absolutamente incapaces son nulos absolutamente, los actos anteriores a la declaratoria de interdicción pueden ser anulados (9, 10, 11 C.C.)

En la incapacidad de hecho relativa se puede mencionar la que tiene los llamados menores adultos, que son aquellos cuya edad fluctúa entre los catorce años

cumplidos y los dieciocho años de edad, los actos de estos pueden ser anulados (8C.C.). La incapacidad de hecho persigue la protección de los intereses de una persona no capacitada (14 C.C.)

5.2.2 Estado de interdicción

La declaración Judicial del Estado de Interdicción es la declaración de incapacidad de una persona mayor de edad, que le limita el ejercicio para la realización de la vida civil y privada, que puede ocasionar los efectos siguientes: que se le nombre un tutor o representante al interdicto, suspensión absoluta para el ejercicio de sus derechos civiles, suspensión de sus atribuciones según el estado civil (10, 11, 12, 13, 14 c.c.) (406, 407, 408, 409, 410 CPCyM).

5.3 Derechos de las con personas discapacitadas

Los derechos humanos son universales, políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, pertenecen a todos los seres humanos, incluyendo a la personas con distintas discapacidades. Las personas discapacitadas deben gozar de sus derechos humanos u libertades fundamentales en términos iguales con otros en la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

Ellos también disfrutan de ciertos derechos específicamente ligados a su status. Los derechos humanos en cuestión:

★ Los derechos humanos para las personas discapacitadas incluyen los siguientes derechos indivisibles, interdependientes e interrelacionados.

- * El derecho a la no distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en su condición de discapacidad basada en el efecto de deteriorar el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- * El derecho a la igualdad de oportunidades.
- ★ El derecho a una completa igualdad y protección ante la Ley.
- * El derecho a una alto estándar de salud para un tratamiento médico, psicológico y funcional, de igual manera a una rehabilitación médica y social y otros servicios necesarios para el máximo desarrollo de las capacidades, habilidades y autoconfianza
- ★ El derecho a trabajar, de acuerdo con sus capacidades, a recibir salarios que igualitarios que contribuyan a un estándar de vida adecuado.
- **★** El derecho a ser tratado con dignidad y respeto.

5.4 Acción en el desarrollo de las personas discapacitadas

Deben estructurarse como una trama que reafirme y respete los derechos y libertades, basados en una legislación que:

* Prohíba y sancione prácticas y tratos discriminatorios,

- ★ Garantice la atención de cada ciudadano con discapacidad en sus peculiaridades y diferencias,
- * Facilite apoyos auxiliares razonables, en función de sus necesidades,
- * Tienda a la eliminación progresiva de los obstáculos físicos, ambientales y culturales.
- * Promueva líneas de acción contrarias y opuestas a estrategias proteccionistas generadoras de pasividad y dependencia,
- * Propugne la auto-satisfacción de la persona con discapacidad con sus condiciones de vida, en sus ámbitos de desenvolvimiento hogareño, escolar, laboral y comunitario.
- * Garantice igualdad de oportunidades.
- ★ Impulse y fomente iniciativas participativas
- ★ Logre una adecuada articulación entre las Administraciones competentes y los organismos intervinientes.
- ★ Equidad en la distribución de recursos para la atención de las necesidades básicas.
- ★ Mejora de la calidad eficiencia y eficacia de los Servicios.

5.5 Participación en la sociedad de personas discapacitadas

La participación en la sociedad involucra al colectivo social con discapacidad y en general a toda la sociedad incluso la que conviven con personas con discapacidades. Una propuesta para la inserción a la comunidad en si seria que la participación tiene su base de sustentación en dos orientaciones rectoras:

Lograr el máximo de autonomía e independencia personal de las personas discapacitadas creando las medidas en el medio para que se puedan desenvolver así como impulsar una presencia activa, con mayor protagonismo y participación creciente en la vida familiar, económica y social.

Atienden a la problemática social desde la una perspectiva de integración de las políticas que inciden en la vida de las personas con discapacidad, pretendiendo alcanzar los máximos niveles de igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos, con independencia de su condición personal.

Asumen acciones positivas orientadas a dar respuestas globales a las necesidades de las personas con discapacidad, respetando la realidad diferencial de cada individuo.

Enumeran las principales medidas a desarrollar procurando lograr coherencia, cooperación y coordinación entre los distintos estamentos gubernamentales involucrados en su programación, ejecución y evaluación.

Los objetivos de las políticas de acciones integrales y sectoriales serian los principales son:

- * Aplicar estrategias para la prevención e identificación de las personas con discapacidad, su evaluación, intervención, y seguimiento.
- * Contribuir a la transformación de las prácticas profesionales a fin de ampliar la cobertura de las personas con discapacidad.
- * Investigar sobre las condiciones de recursos existentes sobre la temática, para producir desarrollos a nivel local o comunitario-zonal-provincial para fortalecer acciones sobre las personas con discapacidad
- * Establecer canales de intervención de los sectores relevantes: Acción Social, Salud, Educación, Trabajo y Comunidad para estimular acciones de promoción y desarrollo.
- * Coordinar los recursos comunitarios e institucionales que permitan potenciar las actividades de los recursos humanos no convencionales.

5.6 La función de una reglamentación

La función reglamentaria es necesario Reglamento se entiende en forma general como un conjunto ordenado de reglas y conceptos que se dan por una autoridad competente para realizar la ejecución de una ley o para el régimen interior de una dependencia o corporación.

La Constitución le otorga al Poder Ejecutivo como principal función legislativa, el emitir el reglamento, por lo que se le conoce también como Poder Reglamentario.

La función del reglamento es señalar el ejercicio de la función legislativa y es reconocida por la doctrina y la jurisprudencia como potestad reglamentaria. La finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola, y operando como instrumentos idóneos para llevar a efecto su contenido.

Los reglamentos son reglas, y solo tendrán vida y sentido de derecho, en tanto se deriven de una norma legal a la que reglamentan en la esfera administrativa La ley como acto que emana de un órgano colegiado, tiene una característica que consiste en la generalidad e impersonalidad de las situaciones que rige. Por lo que se considera que no se llega a comprender la aplicación práctica de sus postulados. Esto no implica que no disponga de los medios de hacerla cumplir al detalle.

La cercanía que guarda el Poder Ejecutivo con la realidad social, al aplicar la ley, hace que los reglamentos operen como instrumentos más idóneos para llevar a efecto su contenido. Esto nos hace observar que en el Poder Legislativo predomina el principio de representación popular, por lo que resulta más lógico que se le encomiende al Poder Ejecutivo, la elaboración de los reglamentos ya que las Dependencias cuentan con personal más especializado y que están en contacto con la realidad a la que se aplican las leyes y reglamentos.

Como ya mencionamos antes, la elaboración del reglamento es más expedita que la ley, y por esto es más fácil adecuarlo a los problemas económicos y sociales de la vida pública del Estado.

La diferencia entre ley y reglamento radica en que por lo que se debe hacer un estudio, estableciendo en forma muy clara sus diferencias:

- ★ Existe una diferenciación formal, que consiste en que la ley es un acto legislativo ya que como se dijo anteriormente se deriva del Congreso de la Unión y el reglamento es un acto administrativo ya que como también se señalo este lo expide el Poder Ejecutivo.
- * El Reglamento no es emitido con el mismo procedimiento de la ley expedida por el Congreso de la Unión. Este procedimiento de formación de reglamentos es mucho más sencillo puesto que, como se señala anteriormente lo único que se requiere para su validez formal, es el refrendo ministerial y su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- ★ Existe el principio de primacía de la Ley, que opera a favor de ella.

La facultad reglamentaria del presidente de la república esta permite dictar normas a las administración pública es decir, q las Administraciones a través de la potestad reglamentaria participan de la organización del ordenamiento jurídico.

5.7 La reglamentación consecuencia del decreto 135-96

Consecuentemente con todo lo apuntado en los capítulos precedentes, y en los párrafos anteriores, es preciso establecer que debe crearse el reglamento del decreto 135-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, Ley de Atención a las Personas con Discapacidad, y que en el mismo no debe descuidarse aspectos esenciales como los que demanda ya el consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad.

5.8 La necesidad de creación de un reglamento que permita a las personas discapacitadas desarrollar sus actividades de una manera normal

En efecto, la regulación legal de las políticas del Estado de Guatemala, en cuanto a personas con discapacidad se refieren, quedan contenidas en el Decreto 135-96 del Congreso de la Republica de Guatemala, ley se denota insuficiente, al punto en que el mismo consejo nacional para la atención a las personas con discapacidad han sugerido ya una serie de reformas de la misma, que van desde el objeto a la cual debe referirse dicha ley, así como a las definiciones.

A criterio personal no es la atención al discapacitado lo que queda contenido en ley, contenida en el decreto en mención, sin más bien un aspecto orgánico del funcionamiento de los distintos componentes del problema, sin embargo, una política específica al respecto se encuentra muy corta.

Se debe por otro lado establecer no solo como política general del estado, sino también como una forma de concebir la atención a las mismas, en el sentido incluso de que se debe salir al paso de la discriminación que ya se da en cuanto al discapacitado.

El minusválido no cuenta actualmente con un reglamento tiene el cual se de plena facultad al consejo nacional para la atención de las personas con discapacidad, ni siquiera se cuenta con un artículo que prevea la discriminación o por otro lado la fortalezca la igualdad que deben gozar aquellas personas que padecen cierta discapacidad pero la misma no es lo suficiente limitativa como para establecer su incapacidad legal.

CONCLUSIONES

- La discapacidad es una minusvalía que se padecen algunas personas en sus facultades mentales y físicas y que impide a estas desarrollar una vida a plenitud, pero que con algunos medios Estatales y familiares no se les dificulta el vivir en la sociedad.
- 2. Los discapacitados en el ejercicio de sus derechos en general, han efectuado una serie de esfuerzos para que sus derechos no sean vulnerados, a través de sus medios, dejando por un lado las ideas estereotipadas sobre discapacidades; para lograr conseguir que la sociedad realice cambios que les permitan participar con mas facilidad en la vida empresarial y social y que finalmente y en la medida de lo posible, puedan integrarse a la sociedad.
- 3. El Estado debe de reconocer los derechos de los discapacitado, tanto adultos como niños, mujeres y hombres, para que puedan recibir cuidados especiales, para que puedan estos ser parte fundamente para el desarrollo de dicho Estado.
- 4. La familia ejerce un papel sumamente importante como representante de la persona minusválida. Esto, no importando la edad que tenga la persona, puesto que la incapacidad alcanza a los mayores de edad que no pueden ejercer sus derechos por tener dicha condición.

RECOMENDACIONES

- 1. La atención al discapacitado no es la queda contenida en la Ley, sino mas bien un aspecto orgánico del funcionamiento de los distintos componentes del problema, sin embargo una política especifica al respecto se encuentra muy corta, ya que muchas de las entidades, instituciones e instalaciones, no cuentan con reglamentos que den cumplimiento a la norma para que protejan a estas personas.
- 2. Es necesario crear un reglamento que vele por programas de incorporación de las personas discapacitadas a la sociedad para que puedan desenvolverse de una manera normal sin distinción por origen étnico o nacional, genero, edad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad.
- 3. Deviene procedente verificar que Guatemala a pesar de haber suscrito acuerdos, convenios y declaraciones internacionales sobre discapacidad, no ha cumplido a total cabalidad, en virtud a que no ha existido una verdadera voluntad política que disponga de los recursos necesarios para establecer que este sector de personas se encuentra en un grave estado de vulnerabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. 2t.; Ed. Universitaria Guatemala 1977.
- ALBALADEJO, Manuel. **El negocio jurídico**. (s.e); Ed. Librería Bosch, Ronda Universitaria: Barcelona 1958.
- BETTI, Emilio. **Teoría general de las obligaciones**. (s.e); Ed. Revisa de derecho privado, Madrid 1970.
- BORJA SORIANO, Manuel. **Teoría general de las obligaciones.** (s.e.); Ed. Porrúa S.A. México 1966.
- BORREL Y SOLER, Antonio M. **Derecho civil español**. 3t.; Ed. Librerita Bosch Barcelona, 1955.
- CABANELLAS, Caballas. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. (s.e.); Ed. Heliasta S.R.L. 14^a. Buenos Aires Argentina, 1979.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. 8ª. ed.; Instituto nacional de administración pública. Guatemala 1996.
- CARIOTA FERRERA, Luici. El negocio jurídico. (s.e.); Ed. Aguijar Madrid, 1966.
- CATAN TOVEÑAS, José. **Derecho civil español común y foral 9**. (s.e.); Ed. Instituto Reus Madrid, 1696.
- CASTRAN TOBEÑAS, José, **Derecho civil español común y foral**. 11ª. ed. (s.E.); Madrid 1981.
- CANOVAS ESPIN, Diego. **Manual de derecho civil español.** 2ª ed., Ed. Revista de derecho privado, 1956.

COVIELIO, Nicolás. **Doctrina general del derecho civil.** (s.e.); Ed. Hispanoamericana México 1949.

FINESTONE, S. La estructura familiar. (s.e.); Ed. Región Latinoamericana, Córdoba, Argentina, 1983.

GARCÍA MANÍES, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** 10^a ed., Ed. Porrúa S.A. México, D.F. 1961.

PLANIOL MARCEL-RIPERT, Jorge. **Tratado practico de derecho civil Francés**. Ed. Cultura, S.A. México D.F. 1956.

RIPERT GEORGES Boulanger, Jean. **Tratado de derecho civil**. 4t. ed.; Ed. La ley Buenos Aires,1976

REGINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil contratos.** 2t. ed.; Ed. Jus S.A. México 1956.

REGINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho civil mexicano.** 4t. ed.; Ed. Porrúa México, 1977.

Legislación:

Código Civil, Decreto Ley 106

Código Procesal Civil y Mercantil, Derecho Ley 107

Código de Comercio, Decreto 2-70 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la Republica de Guatemala.

Código de Notariado. Decreto 314, del Congreso de la Republica de Guatemala.